

En la Ciudad de México, siendo las 15:18 horas del día 18 de febrero de 2019, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputado Alejandro Viedman Velázquez, Consejero del Poder Legislativo; Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional; Ciudadana Marcela Guerra Castillo, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano y Licenciado Carlos Humberto Suárez Garza, representante propietario de MORENA. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General que fue convocada al término de la sesión ordinaria, recién concluida, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum para sesionar. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 14 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Por favor, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que sugiere. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. ____
Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo, continúe con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes. _____

Consulta a ustedes si tienen alguna consideración que formular respecto del orden del día. _____

De no ser el caso, en votación económica Secretario del Consejo, consulte si se aprueba el mismo. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas), Consejero Presidente. _____

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL _____

CONSEJO GENERAL _____

SESIÓN EXTRAORDINARIA _____

ORDEN DEL DÍA _____

18 DE FEBRERO DE 2019 _____

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN ORDINARIA _____

CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA A LAS 11:00 HORAS _____

1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias en la campaña a la gubernatura del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla; se ratifican los diversos INE/CG340/2017 e INE/CG507/2017 para aplicarlos al periodo de campaña del proceso electoral señalado; se aprueba la institución de educación superior que llevará a cabo dicho monitoreo, y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias en la entidad. (Comité de Radio y Televisión) _____

2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General. (Presidencia del Consejo General)_____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Dé cuenta del primer punto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias en la campaña a la gubernatura del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla; se ratifican los diversos INE/CG340/2017 e INE/CG507/2017 para aplicarlos al periodo de campaña del proceso electoral señalado; se aprueba la institución de educación superior que llevará a cabo dicho monitoreo, y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias en la entidad. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente. _____

Quiero solicitar una votación diferenciada. _____

Una votación diferenciada de los Puntos de Acuerdos Cuarto y Sexto. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

En general, debo señalar, estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración, evidentemente, estoy de acuerdo con el hecho de que se realice el monitoreo de los espacios noticiosos durante la campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, sin embargo, tal como lo he señalado en este Consejo General, en distintas ocasiones que hemos discutido las metodologías para los monitores correspondientes a los distintos Procesos Electorales no comparto que se utilice para el análisis de contenido de los programas que difunden noticias, que si bien, en alguno de los programas se incluyen piezas de opinión, análisis y debate, las mismas solo se han contabilizado en cuanto a los tiempos que dedican a su transmisión y no en cuanto a la valoración de su contenido. _____

Estoy convencida que los resultados arrojados por el monitoreo y si no incluyen esta información serán incompletos ya que 3 de los 5 géneros van a medirse con valoración y 2 de ellos que son precisamente los más proclives a tener adjetivos, es decir, el de opinión, análisis y debate, no se contabilizará en los mismos la variable tiempos de transmisión. _____

En este sentido, no se tomará en cuenta los adjetivos positivos, o negativos, o neutros, que se incorporen en los mismos. _____

Lo anterior implica tener resultados de tiempo de transmisión, que no van a reflejar adecuadamente si este tiempo se presenta con una tendencia positiva o negativa en cuanto a la adjetivación utilizada en los mismos. _____

A diferencia de lo que se ha señalado en distintos espacios, no me parece que dar información a la ciudadanía sobre estas tendencias implique afectar la libertad de utilizar los espacios para dar la información que se considera adecuada. Únicamente es un ejercicio de veeduría para las ciudadanas y los ciudadanos que les permite conocer qué es lo que se está transmitiendo en la radio y en la televisión durante un Proceso Electoral. _____

Solamente hay un punto que se señala, me estaban informando en este momento y que me llama la atención, el Catálogo se compone por 59 programas que difunden noticias, y esta mañana se incorporaron algunos programas nacionales, es decir, cuya señal se origina en la Ciudad de México, pero que tiene alcance en el estado de Puebla. Estoy completamente de acuerdo si tienen una audiencia allá, me parece que es correcto incorporar estos programas, pero llama la atención el que no se incluya un noticiario en particular, que es “En Punto con Denise Maerker”, del canal 2, cuando tiene exactamente la misma cobertura, por ejemplo, que el noticiario de Televisión Azteca con Javier Alatorre._____

Me parece que los 2 debieran incorporarse al Catálogo de la misma forma que me parece que se debiera de incluir el noticiario radiofónico por la mañana de Ciro Gómez Leyva, en “Radio Fórmula”, que se transmite en Puebla por el 11.20 de a.m., de las 07:00 a las 10:00 horas._____

Me parece que estos 2 ajustes ayudarían a tener una mejor cobertura de este Proceso Electoral._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín._____

Tiene el uso de la palabra la ciudadana Marcela Guerra, representante del Partido Revolucionario Institucional._____

La C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Ciudadana Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

Por la naturaleza extraordinaria de la Elección Local en Puebla, consideramos prudente el sentido del Proyecto de Acuerdo, que propone ratificar los Acuerdos previamente que vienen nombrados como INE/CG340/2017, y el INE/CG507/2017, para aplicarlos a este periodo de campaña del Proceso Electoral señalado._____

De igual forma, acompañamos la actualización del Catálogo de noticiarios a monitorear, así como a la institución de educación superior para el análisis del contenido respectivo.

Tengo entendido que el programa exactamente al que acaba de hacer alusión la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín se hizo una discriminación, es decir, no porque se discrimine a una persona o un noticiero, sino porque tiene que ver con cuestiones también económicas, sino para que me lo clarifiquen, digo, porque si no parecería con que no metemos a Denise Maerker y meten a otros, en fin. _____ Pero, tengo entendido que se hizo una selección en cuanto a ranking, si no me equivoco. _____

En cuanto al monitoreo de las transmisiones de los programas que difunden noticias, sí constituyen una herramienta valiosa para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señora representante. _____

Permítanme intervenir para plantear mi posición. _____

Hasta donde entiendo, y sin el afán de ser una respuesta exhaustiva, no es una cuestión estrictamente económica, evidentemente, los costos con la Universidad Nacional, depende del número de programas a monitorear, pero dado que la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín implica la adicción de 2 espacios noticiosos, la verdad creo que no es una razón de fondo. _____

Entiendo más bien que la razón fundamentalmente tenía que ver, con los ámbitos de cobertura y sobre todo de seguimiento en el espacio, pero creo que, en el estado de Puebla, creo que vista las condiciones y las razones que ha planteado la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, me parece que esas 2 adiciones son, no solamente digámoslo así, irrelevantes desde un punto de vista económico, sino además pertinentes desde un punto de vista del propósito del propio Proyecto de Acuerdo. _____

Si no hay más intervenciones, con las modificaciones sugeridas por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Con la intervención también del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, les sugiero una votación en lo general, excluyendo de esta misma lo que hace a los Puntos de Acuerdos Cuarto y Sexto, como él lo solicitó, para ser votados posteriormente en lo particular. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Una moción de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente. _____

En la parte de la metodología por lo que hace a los programas de opinión, análisis y debate, solo también tenerlos en votación en lo particular, por favor. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Entonces tendríamos 2 votaciones en lo particular. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto 1, tomando en consideración en esta votación la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a fin de incorporar los 2 noticiarios a los que ella ha hecho referencia en el Catálogo de Programas de Radio y Televisión a ser monitoreados. _____

Quienes estén a favor, de aprobarlo en lo general en estos términos, sírvase manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas), Consejero Presidente. _____

Ahora someto a su consideración en lo particular los Puntos de Acuerdo Cuarto y Sexto, primero como viene en el Proyecto. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

9 votos. _____

¿En contra? 1 voto. _____

Aprobados los Puntos de Acuerdo Cuarto y Sexto por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 1 voto en contra (del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas), Consejero Presidente. ___

Ahora, someto a su consideración en lo particular, por lo que hace a la metodología como lo ha requerido la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, primero como viene indicada la metodología en el cuerpo del Proyecto de Acuerdo. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

8 votos. _____

¿En contra? 2 votos. _____

Aprobada por 8 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas), Consejero Presidente. _____

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederá a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG79/2019) Pto. 1 _____

INE/CG79/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE RATIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG340/2017 E INE/CG507/2017 PARA APLICARLOS AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL SEÑALADO; SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE LLEVARÁ A CABO DICHO MONITOREO, Y EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

- I. **Consulta de Lineamientos 2017.** El quince de junio de dos mil diecisiete, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en adelante Comité), se emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/ACRT/14/2017.

La consulta se realizó a seis organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a veintidós profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a cinco Instituciones de Educación Superior.

- II. **Proyecto de Lineamientos 2017.** El quince de agosto de dos mil diecisiete, en la décima sesión especial del Comité, se emitió el “Acuerdo [...] mediante el que se aprueba el proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información

y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2017.

- III. Lineamientos Generales 2017-2018.** El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave INE/CG340/2017.

Los citados Lineamientos fueron impugnados por el Partido de la Revolución Democrática a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-593/2017, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), el cinco de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido de confirmarlos, principalmente porque respecto de los agravios relativos a diferenciar las opiniones de la información noticiosa, y al ámbito de aplicación de los Lineamientos, no le asistió la razón al apelante, porque del contenido de éstos, no se transgredió la normatividad aplicable.

- IV. Monitoreo durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El doce de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave INE/CG432/2017.

En este instrumento, en el punto de acuerdo quinto, se instruyó al Comité para que elaborara la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión; el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; así como los requerimientos técnicos que habría de atender el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto) y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme al artículo 6, numeral 2, inciso I) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), a más tardar en la tercera semana de octubre de dos mil diecisiete.

- V. Metodología a emplearse en el monitoreo.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG507/2017.
- VI. Convocatoria a Instituciones de Educación Superior para participar en el monitoreo 2017- 2018.** Del uno al ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el portal del Instituto la *“Convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior para participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017- 2018 en los programas en radio y televisión que difundan noticias”*, además de que la Secretaría Ejecutiva envió oficios a las Instituciones de Educación Superior que fueron consultadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), a saber:

No.	Institución
1	UNAM – Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
2	Universidad Iberoamericana
3	ITESM Campus Ciudad de México

No.	Institución
4	Universidad Panamericana
5	Universidad Anáhuac Sur
6	Universidad Autónoma Metropolitana
7	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
8	Universidad Autónoma de Nuevo León
9	Universidad de Guadalajara
10	Universidad Autónoma del Estado de México
11	Universidad de Monterrey
12	ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara

En respuesta a la convocatoria y los oficios signados por el Secretario Ejecutivo, sólo enviaron sus propuestas, la Universidad Iberoamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México, las cuales entregaron en tiempo y forma el anexo único con las propuestas por parte de cada una de ellas, anexos que después de un análisis en el que se ponderó: 1) la experiencia de la postulante para realizar el monitoreo referido y para aplicar correctamente la metodología aprobada, 2) el posicionamiento que las mismas tenían en el ámbito académico, 3) la integración del Grupo de expertos responsable de la coordinación y ejecución del proyecto, 4) la infraestructura necesaria para alojar el proyecto, 5) la propuesta económica **y, sobre todo, 6) el tiempo mínimo requerido para poder iniciar las actividades** señaladas en la convocatoria, resultó mejor calificada la propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con 100 puntos contra 87.5 obtenidos por la otra Institución y en consecuencia el Comité pudo emitir la opinión requerida por el Consejo para seleccionar a la Institución que realizaría el monitoreo multicitado.

VII. Opinión del Comité respecto a la selección de institución de educación superior. En respuesta a la convocatoria citada y a los oficios signados por el Secretario Ejecutivo, solo enviaron propuestas afirmativas de participación la Universidad Iberoamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México; de ello, se realizó un análisis y se determinó el cumplimiento de los requisitos, por lo que se solicitó al Comité su opinión, ponderándose lo siguiente: 1) la experiencia de la postulante para realizar el monitoreo referido y para aplicar correctamente la metodología aplicada; 2) el posicionamiento

que las mismas tenían en el ámbito académico; 3) la integración del Grupo de expertos responsable de la coordinación y ejecución del proyecto; 4) la infraestructura necesaria para alojar el proyecto de monitoreo; 5) el contar con los recursos suficientes para iniciar las actividades; 6) los mecanismos para garantizar la ejecución de las actividades; 7) la propuesta económica para el desarrollo del proyecto y, sobre todo, 8) el tiempo mínimo requerido para poder iniciar las actividades señaladas en la convocatoria, de lo que resultó mejor calificada la propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con 100 puntos contra 87.5 obtenidos por la otra institución y, en consecuencia, el Comité pudo emitir la opinión requerida por el Consejo para seleccionar a la Institución que realizaría el monitoreo multicitado.

Así, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la décima sexta sesión especial del Comité, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite opinión respecto la selección de Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/ACRT/37/2017.

VIII. Aprobación de Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG563/2017.

Dicho Acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-751/2017, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido de confirmarlo, medularmente porque, para conformar el catálogo de campaña, el Consejo General del INE, no se basó única y exclusivamente en el “índice de audiencia” o en los “altos niveles de audiencia e influencia en la sociedad”, sino en la aplicación de cuatro criterios generales (1. Mayor audiencia nacional, 2. Equidad territorial, 3.

Representación demográfica y 4. Relevancia política), y también en cuatro criterios de proporcionalidad (1. Proporcionalidad por tipo de medio; 2. Proporcionalidad por tipo de concesión; 3. Proporcionalidad por turno; y 4. Proporcionalidad por periodicidad)

- IX. Aprobación de institución de educación superior.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de institución de educación superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG564/2017.
- X. Jornada Electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Puebla.
- XI. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla.** El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, y declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente” y, en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.
- XII. Declaración sobre la falta absoluta de la Gobernadora del estado de Puebla.** El veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Comisión Permanente de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se dio lectura al oficio SGG/010/2018 del Secretario General de Gobierno por el que informó del fallecimiento de la Gobernadora del estado de Puebla y solicitó se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- XIII. Designación de Gobernador interino en el estado de Puebla.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del Estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.
- XIV. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria correspondiente para la elección extraordinaria.
- XV. Consulta a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM).** El uno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2019, la DEPPP consultó a la Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM), ante la posibilidad de que el Instituto asumiese la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario, para elegir la Gubernatura, si esa institución estaría en condiciones de realizar el monitoreo de noticiarios que darán cobertura a la campaña de dicha elección, así como el análisis de las implicaciones técnicas, económicas y operativas para atender dicha petición.
- XVI. Asunción total por parte del Instituto.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificada con la clave INE/CG40/2019.
- XVII. Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura de Puebla.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan, Tepeojuma en el estado de Puebla”*, identificado como

INE/CG43/2019, en cuyo punto de Acuerdo décimo quinto, se instruyó al Comité para que analizara la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presentara al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.

XVIII. Remisión del listado de noticieros monitoreados en los Centros de Verificación y Monitoreo (en adelante CEVEM). El ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/162/2019, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Puebla remitió el Listado de noticieros recabado en cada uno de los CEVEM de la entidad, con el propósito de elaborar el catálogo correspondiente para el proyecto de monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

XIX. Respuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio FCPyS/DIR/0170/2019, la Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM informó a la DEPPP que dicha institución de educación superior se encuentra interesada en realizar el monitoreo de noticieros que darán cobertura a la campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla, para elegir la Gubernatura del estado, remitiendo para ello las propuestas económica y técnica correspondientes.

XX. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, para la creación del Proyecto de Monitoreo de espacios que difunden noticias. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la creación del Proyecto denominado “X12002L Apoyo para el registro de candidatos a la gubernatura y Ayuntamientos; para la administración de los tiempos del estado en Radio y TV; y para el monitoreo de espacios que difunden noticias del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla”, mismo que formará parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019”,* identificado con la clave INE/JGE37/2019.

XXI. Viabilidad de realización del monitoreo de noticieros por parte del Comité de Radio y Televisión. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Anteproyecto del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto décimo quinto del diverso INE/CG43/2019.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLES), conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 1, numeral 2 y 5, numeral 1 de la LGIPE establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su competencia.
3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numerales 1 y 2 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del Reglamento, el Instituto es la autoridad única encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes, y su Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar de

manera permanente el ejercicio de dichas facultades, en términos de lo establecido en la LGIPE y demás normativa aplicable.

4. El artículo 6° de la Constitución en sus párrafos 1, 2 y 3 y Apartado B, fracciones I a IV en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponen, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; así mismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. También dispone que el Estado garantizará el derecho a la información, así como el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Además, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

5. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2, del Reglamento establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del Comité, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. El Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 185 de la LGIPE, ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, cuyos resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo General.

7. El artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que es responsabilidad del Instituto, tratándose de Procesos Electorales Federales, o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, [...] llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un Proceso Electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

Proceso Electoral Extraordinario 2019, en el estado de Puebla, para elegir la Gubernatura.

8. De conformidad con el Plan y Calendario Integral para el proceso electoral local extraordinario en Puebla 2019, señalado en el apartado de antecedentes, este Consejo General aprobó lo siguiente:

17. Monitoreo

*Se propone que sea a través del Comité de Radio y Televisión el medio por el que se verifiquen los elementos necesarios para implementar este ejercicio en la elección de Puebla y establecer el calendario aplicable para que el Instituto pueda llevar a cabo el monitoreo de noticiarios que dan cobertura **a las campañas de la elección**. En dicha instancia se deberá determinar la forma en la cual se llevará a cabo el análisis de contenidos, la metodología que se implementará para tal efecto y el catálogo de noticieros que serán monitoreados.*

DÉCIMO QUINTO. *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que se analice la posibilidad de llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos y, en su caso, presente al Consejo General, el calendario correspondiente, los criterios de análisis de contenidos, la metodología a implementar para tal efecto y el catálogo de noticieros correspondientes.*

9. De conformidad con lo anterior, el Comité verificó todos los elementos necesarios para implementar de manera efectiva el llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos en el período de campaña de la elección extraordinaria de la Gubernatura de Puebla 2019, tomando como base, además, la experiencia y resultados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Así, del análisis realizado, el Comité estima procedente que este Consejo General ordene la realización del citado monitoreo y, para ello, se requiere que se ratifiquen los siguientes instrumentos:

- ✓ Los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, aprobados mediante el diverso INE/CG340/2017, para aplicarlos al periodo de campaña del proceso electoral extraordinario 2019 de la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla; y,
- ✓ La Metodología y los requerimientos técnicos que se utilizaron para realizar el monitoreo de las transmisiones en los programas que difundieron noticias, contenidos en el Acuerdo INE/CG507/2017.

Aunado a lo anterior, resulta necesario que se apruebe la propuesta consistente en que sea la misma institución de educación superior que llevó a cabo el monitoreo de noticiarios del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, así como el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias en dicha entidad federativa, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante la campaña del proceso electoral local extraordinario 2019, para la Gubernatura del estado de Puebla.

Realización del monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias

10. En virtud de que la precampaña del proceso electoral extraordinario referido inicia el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, y que la implementación del monitoreo de los programas que difunden noticias requiere de la realización de pruebas técnicas de funcionamiento, carga, descarga, almacenamiento y procesamiento de la información, así como la contratación previa de la institución que proporcionará el servicio, resulta operativamente inviable realizarlo antes del inicio de la precampaña.
11. La singularidad del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla para la elección de la Gubernatura requiere realizar de manera pronta y expedita todas las actividades propias de su organización, entre ellas, cumplir el objetivo de dotar a la ciudadanía de esa entidad de información que les permita conocer el tratamiento que se le dé a la campaña, y contribuir al

fortalecimiento de un voto informado y razonado, lo que hace preciso que este Consejo General apruebe la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias, únicamente durante el periodo de campaña para elegir la Gubernatura del estado.

12. Por ello, de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa electoral aplicable, este Consejo General considera que la difusión de las campañas de la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla en los programas de radio y televisión que difunden noticias y que integran el catálogo que se propone para su aprobación, deberá someterse a un monitoreo similar al establecido para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
13. Lo anterior encuentra asidero en el hecho de que este Consejo General considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información, contribuirá a que el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de Gubernatura, en el estado de Puebla, se desarrolle en un contexto de equidad y contribuirá al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.
14. Así, resulta indudable que los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental para informar a la población de la entidad sobre las propuestas programáticas y actividades de los partidos políticos y candidaturas independientes a la Gubernatura del estado. Por ello, no deben influir en la orientación del voto de la ciudadanía, ni mostrar parcialidad hacia algún partido político o candidatura.
15. El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a la ciudadanía información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación, así como el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo a través de contenido veraz, objetivo, equilibrado, plural, imparcial y equitativo.

16. De conformidad con el artículo 58 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante DECEYEC), es la encargada de diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes
17. En virtud de lo anterior, la DECEYEC con la colaboración de la DEPPP, deberá presentar los resultados del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales para la gubernatura del estado de Puebla en los programas en radio y televisión que difundan noticias, y los harán públicos por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en la página de internet del propio Instituto, de conformidad con el artículo 185 de la LGIPE.
18. Los reportes que se obtengan del monitoreo de los programas que difundan noticias, serán útiles para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información de las campañas electorales de las candidaturas a la Gubernatura en el estado de Puebla en el proceso electoral local extraordinario 2019.

Ratificación de Lineamientos generales aprobados mediante el diverso INE/CG340/2017

19. Este Consejo General considera procedente ratificar los Lineamientos generales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG340/2017, para aplicarlos durante el periodo de campaña de la elección de la Gubernatura en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
20. Cabe mencionar que, si bien los Lineamientos aprobados en el acuerdo señalado en la consideración anterior, resultaron aplicables a la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018, este Consejo General considera oportuno aplicarlos únicamente en lo correspondiente a la etapa de campaña para la elección de la Gubernatura del proceso electoral extraordinario de mérito.

21. Lo anterior tiene sustento en razón de los ajustes que fue preciso realizar en todos los plazos para llevar a cabo las distintas actividades que implica el proceso electoral extraordinario de cuenta, y ante la imposibilidad de realizar una consulta a las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación respecto a la información y difusión de las actividades de la campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Extraordinario para la Gubernatura del estado de Puebla.

22. Asimismo, se considera que, de los Lineamientos señalados, se identifican nueve temas relevantes que deben conservarse y aplicarse en sus términos por los noticiarios que cubrirán las campañas de la elección de la Gubernatura en el proceso electoral local extraordinario 2019 en el estado de Puebla, por considerarse importantes para el ejercicio de la difusión periodística y que son los siguientes:
 - 1) La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - 2) Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - 3) Las opiniones y las notas;
 - 4) El derecho de réplica;
 - 5) La vida privada de las y los candidatos;
 - 6) Promoción de los programas de debate entre las y los candidatos;
 - 7) Perspectiva de Igualdad y No Discriminación;
 - 8) Candidaturas independientes; y,
 - 9) Consultas populares.

23. En consecuencia, ante la ratificación de los Lineamientos generales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG340/2017, el Secretario Ejecutivo, por conducto de la DEPPP, deberá notificar esta decisión al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión de la entidad.

Ratificación de metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones

24. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso c) y d) del Reglamento, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo son, la realización de monitoreo, la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.
25. De conformidad con el antecedente V del presente instrumento, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG507/2017, aprobó la metodología que se utilizó para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que debía atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido, de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
26. Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la normativa electoral, en el proceso electoral extraordinario para elegir la Gubernatura del estado de Puebla, es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable.
27. En atención a lo dispuesto por el artículo 299, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, que establece que el Instituto o en su caso el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas, este Consejo General

considera viable, ratificar la metodología y requerimientos técnicos contenidos en el acuerdo INE/CG507/2017 para que se aplique al monitoreo de espacios noticiosos que cubrirán el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, en virtud de lo siguiente:

- a) La precampaña del proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla inicia el veinticuatro de febrero, de ahí que sea materialmente imposible, como ya se expuso, llevar a cabo el monitoreo de noticieros en esa etapa dada su inmediatez;
- b) La metodología elaborada y que se ratifica, incluye elementos como: i) Fundamento Legal; ii) Objetivos; iii) Consideraciones Generales; iv) Criterios metodológicos; v) Variables del monitoreo; y vi) Informes de resultados del monitoreo.
- c) En su momento, el Comité formuló la propuesta de requerimientos técnicos que debían atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en espacios que difunden noticias en las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

28. Para la realización del monitoreo de espacios noticiosos para las campañas de la elección de la Gubernatura del proceso electoral extraordinario referido, resulta necesario que la DEPPP realice los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de Noticieros utilizado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Institución Pública de Educación Superior propuesta para el monitoreo de noticias

29. Este Consejo General estima que la participación de instituciones de educación superior en la realización del monitoreo garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos, así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
30. Como se señaló anteriormente, debido a la premura del inicio de la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, resulta imposible emitir una convocatoria para invitar a participar a diversas Instituciones de Educación Superior en el

proyecto de monitoreo de las transmisiones señaladas, evaluar las respuestas de éstas y solicitar la opinión de este Consejo General con respecto a la propuesta de la Institución que realizaría el monitoreo, tal y como se llevó a cabo en el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018.

31. En este sentido, por la celeridad que requiere la instrumentación del monitoreo de espacios noticiosos, y con base en la experiencia de los últimos cuatro Procesos Electorales Federales en los que ha participado la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM en dicha actividad, este Consejo General considera que es ésta la institución de educación superior idónea para la realización del monitoreo y el análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias, en el período de campaña de la elección extraordinaria de la Gubernatura del estado de Puebla 2019.
32. Las razones por las que se considera que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM es la institución pública de educación superior idónea para concretar dicho proyecto, como se dijo en el Acuerdo INE/CG564/2017, son las siguientes:
 - a) Cuenta con la experiencia necesaria para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias y para aplicar correctamente la metodología aprobada, lo cual se respalda con los siguientes proyectos de monitoreo: 2008-2009 de campañas a diputados federales; 2011-2012 precampañas y campañas de diputados, senadores y candidatos a la Presidencia de la República; 2014-2015 precampañas y campañas a diputados federales, 2016 para la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y el correspondiente al de 2017-2018 de precampañas y campañas de diputados, senadores y candidatos a la Presidencia de la República;
 - b) Presentó la síntesis curricular del personal clave para la coordinación del proyecto de monitoreo, además de que propuso en su grupo de trabajo a personas que cuentan con la experiencia de haber realizado por lo menos un monitoreo de noticiarios con la metodología aprobada por el Instituto, o en su caso, con experiencia en monitoreo de medios.
 - c) Cuenta con la infraestructura necesaria para el análisis, registro y sistematización de la información;
 - d) Cuenta con mecanismos para garantizar la ejecución de las actividades del monitoreo. En el caso de la suspensión de actividades, el monitoreo

se realizará en el Centro de Educación Continua o en algún espacio universitario.

- e) Cuenta con un equipo de profesionales responsable de la coordinación del proyecto que tiene la experiencia para cumplir con los requerimientos del Instituto.
 - f) Podrá atender en tiempo y forma los requerimientos que el Instituto necesita para el cumplimiento del monitoreo.
33. Adicionalmente, este Consejo General considera que la UNAM es la institución más conveniente, ya que supone aplicar la experiencia adquirida en otros monitoreos, bajo los mismos términos y las mismas características que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, lo que permitiría obtener un resultado óptimo. Hacerlo con otra institución, requeriría un periodo más amplio para que ésta realice la selección de personal, capacitación, coordinación en operaciones y análisis de datos, pruebas entre la solución tecnológica y la metodología, además de que supondría una curva de aprendizaje en la aplicación de un proyecto de esta naturaleza.
34. En consecuencia, toda vez que mediante el oficio señalado en los antecedentes del presente Acuerdo, la DEPPP consultó a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, sobre la posibilidad de realizar el monitoreo de noticiarios que dan cobertura a la campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, y toda vez que el catorce de febrero de la presente anualidad, la Dra. Angélica Cuellar Vázquez, Directora de dicha Facultad, manifestó el interés de dicha institución por realizar el monitoreo, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c), f) y w) de la LGIPE, se instruye al Secretario Ejecutivo para iniciar actividades conjuntas con dicha Facultad, a fin de suscribir el convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, para la realización del Monitoreo multicitado.

Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias para considerarse en el monitoreo de transmisiones

35. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento, es facultad de este Consejo General vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades

electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo es, el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.

36. Durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Consejo General aprobó un catálogo de programas que difunden noticias en el territorio nacional, basándose en el impacto y rating de éstos, el cual sirvió como base para la implementación del monitoreo. El mencionado catálogo se encontraba conformado por los noticiarios con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, lo que dotaba al monitoreo de efectividad para reflejar los principios de equidad y certeza.
37. En este sentido, a partir de la solicitud que realizó la DEPPP a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, para elaborar el catálogo de noticiarios para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, se propone y el Consejo General aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que constituyen el número total de programas captados en los Centros de Verificación y Monitoreo¹ del estado de Puebla, mismos que son vistos y escuchados en la entidad, los cuales, tendrán cobertura en el Proceso Electoral Extraordinario 2019.
38. Lo anterior, en el entendido que se faculta al Comité para que, previo al inicio de las campañas para la elección de la Gubernatura de mérito, pueda sustituir programas que finalicen sus transmisiones, procurando mantener el peso de noticieros de radio y televisión.
39. En consecuencia, se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la DEPPP notifique a los concesionarios previstos el catálogo que se aprueba.

¹ Los Centros de Verificación y Monitoreo se encuentran distribuidos estratégicamente en las juntas del Instituto Nacional Electoral para captar el mayor número de señales posible en todo el país. La actividad principal de los CEVEM es recibir, digitalizar y almacenar las señales de radio y televisión.

40. Con base en el calendario aprobado por este Consejo General, en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado Puebla, la campaña se celebrará del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por lo que durante este período se llevará a cabo el monitoreo de las transmisiones de programas de radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo ordenado en este acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 6º, párrafos 1, 2 y 3 y apartado B, fracciones I a IV; 41, bases III, apartados A y B; y V apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, inciso b; 5, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 49; 51, numeral 1, incisos a), b), c), f) y w); 55, numeral 1, incisos g) y o); 58; 160, numerales 1, 2 y 3; 162, numeral 1, inciso a) y 185.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2; 6, numerales 1, incisos c), d) y g); 7, numeral 3; 57, numeral 4; y 66, numerales 1, 2 y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículos 296, numeral 2 y 299, numeral 1, inciso a).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla, en los programas que difunden noticias, lo anterior sujeto a la autorización y suficiencia presupuestal.

SEGUNDO. Se ratifican los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomendaron a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, que fueron aplicados durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla.

TERCERO. Se ratifican la metodología para realizar el monitoreo; así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones que fueron aplicados durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018, para que sean aplicados durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2019 para la elección de la Gubernatura en el estado de Puebla, mismo que se acompaña como **Anexo 1** al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

CUARTO. Se aprueba que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, sea la institución que realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario de mérito para la elección de la Gubernatura.

QUINTO. Se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, para su aprobación en los términos que se indican en las consideraciones del presente Acuerdo, con la finalidad de realizar el monitoreo sobre las campañas para el proceso electoral extraordinario antes referido, mismo que acompaña al presente como **Anexo 2** y forma parte del mismo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que lleve a cabo las acciones necesarias para la suscripción del convenio de colaboración específica con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que se realicen los ajustes necesarios al Sistema de Monitoreo de Noticiarios utilizado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y pueda operar para el monitoreo de espacios noticiosos para las campañas del proceso electoral extraordinario referido.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las campañas del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral así como en su sitio web, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que publique en la página de internet del Instituto este Acuerdo y anexos, así como los Lineamientos Generales que se ratifican en este.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los concesionarios de radio y televisión del estado de Puebla, la ratificación de los Lineamientos Generales referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios previstos en el Catálogo referido en el Punto de Acuerdo QUINTO.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión para que, previo al inicio de las campañas para la elección de la Gubernatura de mérito, pueda sustituir programas que finalicen sus transmisiones, procurando mantener el peso de noticieros de radio y televisión aprobado en el Catálogo.

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

I. Fundamento Legal

MARCO NORMATIVO

1. Artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad

nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

2. Artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra dice:

“El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias: I. Los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; [...] VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; [...] VIII. Que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación; y X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes”.

3. Artículo 257, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establece lo siguiente:

“El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias”.

4. Artículo 258, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra establece lo siguiente:

“Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional; II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; y III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario”.*

5. Artículo 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte conducente establece lo siguiente:

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante para los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

6. Artículo 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece lo siguiente:

“El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

7. Artículos 6, numerales 1, inciso c), y 2, inciso l); y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen lo siguiente:

Artículo 6. [...]

1. Son atribuciones del Consejo General:

[...]

c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;

[...]

2. Son atribuciones del Comité:

[...]

l) Proponer al Consejo la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;

Artículo 66.

[...]

3. Los resultados del monitoreo referidos en el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las grabaciones base de los mismos serán públicos y podrán ser puestos a disposición del/a interesado/a para el ejercicio del derecho de réplica, en los términos del artículo Décimo Noveno Transitorio de la ley.

8. Artículo 8, incisos a) y b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que a la letra establece lo siguiente:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer.”*

9. Artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 5.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”*

[...]

Artículo 7.

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”*

10. Párrafo 243, incisos d) y e) de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Plataforma de Beijing) que en la parte conducente establece lo siguiente:

“Objetivo Estratégico J La Mujer y los Medios de Difusión,

[...]

Objetivo Estratégico J.2.Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

[...]

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.”

11. Artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1.

“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.

Artículo 41.

“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”.

Artículo 42.

“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.”

I. Objetivos

Objetivo general

Proporcionar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología, en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión durante los siguientes periodos:

1. Precampañas electorales que inician a partir del 14 de diciembre de 2017 y concluyen el 11 de febrero de 2018.
2. Campañas electorales que inician el 30 de marzo y concluyen el 27 de junio de 2018, tres días antes de la Jornada Electoral.

Para ello, se analizarán las siguientes variables:

- (i) Tiempos de transmisión;
- (ii) Género periodístico;
- (iii) Valoración de la información y opinión;
- (iv) Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- (v) Importancia de las noticias; y
- (vi) Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Adicionalmente, se deberán registrar y hacer públicos los resultados de las encuestas presentadas en los programas de radio y televisión que difunden noticias y que son objeto del monitoreo.

Objetivos específicos

- a) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Consejo General.
- b) Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- c) Obtener información desagregada por género con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- d) Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los programas 10 programas de espectáculos (5 de radio y 5 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel nacional y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- e) Otorgar las herramientas para analizar la tendencia de la información difundida en radio y televisión sobre cada partido político o coalición, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales.
- f) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, así como en su sitio

web y en redes sociales mediante una sección especial que contenga los resultados por entidad federativa del monitoreo de la cobertura noticiosa y en los medios informativos que, en su caso, determine el Consejo General, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.

- g) Promover la discusión y análisis de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación.

II. Consideraciones generales

1. La metodología del monitoreo de programas noticiosos se construyó con base en la experiencia del Proceso Electoral Federal 2014-2015 así como con el Acuerdo **INE/CG340/2017** aprobado por el Consejo General en la sesión del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la Información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
2. En cumplimiento a lo ordenado por el punto TERCERO del Acuerdo **INE/ACRT/14/2017**, el día miércoles 21 de junio de se realizó la notificación de la consulta a 6 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 22 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en cuenta su opinión con respecto a los lineamientos aplicables y se recibieron respuestas de los consultados mismas que se pusieron a consideración del Comité de Radio y Televisión.
3. La Institución de Educación Superior recibirá por parte del INE, la metodología y las variables con las que se realizará el monitoreo y análisis de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

4. La Institución de Educación Superior recibirá también por parte del INE, el Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias que serán objeto de monitoreo, aprobado por el Consejo General.
5. El monitoreo se realizará durante las precampañas y campañas electorales federales.

III. Criterios metodológicos

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

1. Unidades de análisis

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a. **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.
- b. **Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
- c. **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiario.

2. Sujetos de la enunciación (el que habla)

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas,

campañas hechas por los siguientes agentes o sujetos, desagregado por género:

- Del medio de comunicación:
 - a) Las y los conductores.
 - b) Las y los Reporteros o las y los locutores.
 - c) Analistas de información.
 - d) Cualquier voz en off.

- Actores políticos:
 - a) Las y los precandidatos, así como las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cualquier partido político o coalición, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
 - b) Candidatas y Candidatos independientes.
 - c) Presidentas y Presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos.
 - d) Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
 - e) Presidente de la República.
 - f) Gobernadoras y Gobernadores Constitucionales de los Estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
 - g) Secretarías y Secretarios de Estado federales y locales.
 - h) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio de comunicación).

3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, así como las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político, coalición o independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los precandidatos, y las y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género.

Además, se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes.

4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

IV. Variables del monitoreo.

A continuación se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político o coalición, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.

- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas federales de los partidos políticos o coaliciones, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los partidos políticos o coaliciones, cada una de las candidatas o candidatos independientes.
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido político o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral 2 del presente apartado.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos o coaliciones, así como a las candidatas o candidatos independientes en precampañas o campañas electorales a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político o coalición, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos o coaliciones y candidatas o candidatos independientes, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido o coalición. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos o coaliciones, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el “**Género periodístico**”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político o coalición, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
 - ✓ **Nota informativa.** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 - ✓ **Entrevista.** Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
 - ✓ **Debate.** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado la o el conductor o reportero.

- ✓ **Reportaje.** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.
- ✓ **De opinión y análisis.** El enunciador interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información.

Método para evaluar “**Valoración de la información y opinión**”:

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición o su precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en *off*, así como por analistas de información.

- e) Adicionalmente, se enlistarán los adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- g) Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable “Tiempo de transmisión”.
- h) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- i) Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
- j) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en campaña, así como candidatas o candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos o coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar **“Recursos técnicos utilizados para presentar la información”**:

a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.

b) En *radio* debe tomarse en cuenta:

- Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
- Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
- Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
- Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

c) En *televisión* debe tomarse en cuenta:

- Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
- Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.
- Sólo voz: presencia de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.

- Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición por parte de la conductora o conductor.

5. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar “**Importancia de la nota**”:

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

I. Ubicación de la nota.

- a.1 Presentado en el resumen introductorio.
- a.2 Vinculada con el resumen introductorio.
- a.3 Sin relación con el resumen introductorio.

II. Segmento del tiempo en que apareció la nota.

- b.1 Primeros cinco minutos.
- b.2 Del minuto cinco al quince.
- b.3 Del minuto quince al treinta.
- b.4 Del minuto treinta al sesenta.
- b.5 Del minuto sesenta al noventa.
- b.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
- b.7 Posterior.

- b) El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las

encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

V. Informes de Resultados del Monitoreo

- a. Elaborar reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias aprobado por el Consejo General.
- b. Elaborar reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- c. Elaborar reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los 10 programas de espectáculos (5 de radio y 5 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel nacional, y que son objeto del monitoreo, conforme al Catálogo de Programas aprobado por el Consejo General.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2017-2018.

Requerimientos técnicos con respecto a la Institución de Educación Superior.

- a) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difundan noticias de conformidad con el Acuerdo del Consejo General INE/CG432/2017. El monitoreo de las precampañas federales se efectuará sobre un catálogo de programas aprobado por el Consejo General del Instituto, el cual se integrará con al menos 73 programas transmitidos entre semana y fines de semana, con un aproximado de 520 horas semanales.
- b) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difundan noticias que se señalan en el acuerdo referido. El monitoreo de las campañas federales se efectuará sobre el catálogo de programas aprobado por el Consejo General del Instituto, el cual se integrará de al menos 503 programas transmitidos entre semana y fines de semana, con un aproximado de 3410 horas semanales.
- c) Implementar las acciones necesarias para la aplicación de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión aprobada por el Consejo General.
- d) Integrar al grupo de expertos encargado de coordinar y supervisar el proyecto, así como al personal necesario que cuente con experiencia en el monitoreo de programas de radio y televisión.
- e) Elaborar el Plan de trabajo para la realización del monitoreo de programas que difundan noticias, con base en el cual se llevará a cabo el proyecto.
- f) Instrumentar las acciones necesarias para registrar, procesar y desplegar en el Sistema de Monitoreo de Noticieros proporcionado por el Instituto, la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología para el monitoreo, una vez que se haya verificado que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con la metodología.

- g) Disponer de un enlace de comunicación dedicado con una velocidad mínima (E1) que se determinará en conjunto con el área técnica del INE, desde el lugar físico donde se realizará el monitoreo hacia las instalaciones del Instituto donde se encuentra la infraestructura del Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- h) Disponer de un enlace de comunicación dedicado con una velocidad mínima (E1) hacia internet, desde el lugar físico donde se realizará el monitoreo hacia la plataforma de almacenamiento de las grabaciones de los noticieros tipo "nube" ubicada en Internet.
- i) Realizar el proceso de reclutamiento y selección del personal que llevará a cabo el Monitoreo de Noticieros (Supervisores y Monitoristas).
- j) Proporcionar y acondicionar el inmueble donde se ubicará al personal encargado de realizar las actividades de monitoreo de programas que difundan noticias (Supervisores y Monitoristas).
- k) Proporcionar y administrar los equipos de cómputo necesarios para el personal responsable de la aplicación de la metodología.
- l) Coordinar las acciones necesarias para la capacitación del personal encargado de realizar las actividades de monitoreo de programas que difundan noticias.
- m) Presentar al INE semanal, quincenal y mensualmente los resultados del monitoreo, por noticiero, estación, grupo radiofónico o televisivo, plaza, entidad federativa y acumulados en todo el país, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo General, así como los informes adicionales que sean establecidos de manera conjunta durante el desarrollo del monitoreo.
- n) Presentar al INE un informe final del monitoreo realizado con la información acumulada y desagregada.
- o) Integrar la base de datos proporcionada por el Instituto mediante el Sistema de Monitoreo de Noticieros, con la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología, para que pueda ser consultada permanentemente.
- p) Presentar un informe de todas las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo.
- q) Presentar un informe detallado donde se desglosen todos los gastos previstos y realizados para llevar a cabo el monitoreo.
- r) Contar con un plan de contingencia en caso de situaciones de emergencia que pongan en riesgo el desarrollo del monitoreo.

Requerimientos técnicos del Instituto Nacional Electoral.

- a) Elaborar y proporcionar los lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios; la metodología para el monitoreo; así como el catálogo de noticiarios .
- b) Realizar las acciones necesarias para grabar, catalogar, integrar y validar la calidad de los archivos de grabación de los programas que difundan noticias de radio y televisión en los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas.
- c) Proveer a la Institución de educación superior de los archivos de grabación de audio y video de los espacios noticiosos aprobados por el Consejo General, los cuales son generados dentro de los Centros de Verificación y Monitoreo mediante el Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- d) Proveer a la Institución de educación superior del Sistema de Monitoreo de Noticieros, que utilizará la institución de educación superior para visualizar y escuchar cada noticiario, así como registrar, procesar y desplegar la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo.
- e) Proveer a la Institución de educación superior de las claves de acceso al Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- f) Realizar un Portal web para la publicación de los resultados del monitoreo de programas que difunden noticias, que permita a la ciudadanía visualizar gráficas, tablas e informes.
- g) Impartir la capacitación a la Institución de educación superior para la correcta implementación de la metodología y uso del Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- h) Difundir por lo menos quincenalmente los resultados que arroje el monitoreo a través de los tiempos de radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en el Portal referido en el inciso f).
- i) Proveer de la infraestructura necesaria para la administración del Sistema de Monitoreo de Noticieros, la base de datos y la gestión de las grabaciones de los programas que difundan noticias de radio y televisión.

NO. CONSECUTIVO	ID_ENTIDAD	ENTIDAD	NOMBRE NOTICIERO	CONDUCTOR	INICIA	TERMINA	PERIODICIDAD	EMISORA	FRECUENCIA O CANAL	NOMBRE COMERCIAL	MEDIO	TIPO CONCESION	RELEVANCIA POLITICA	GRUPO	TURNO	PERIODICIDAD	TIPO	TIPO NOTICIERO
1	21	PUEBLA	5R NOTICIAS	LUIS GABRIEL VELAZQUEZ	13:00	14:00	L-V	XHEB-AM	1060	LA 1R	RADIO	COMERCIAL	1	CINCO RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
2	21	PUEBLA	TRIBUNA NOTICIAS	GABRIELA CRUZ	14:00	15:00	L-V	XEZT-AM	1250	XEZT LA MEJOR 1250	RADIO	COMERCIAL	1	TRIBUNA COMUNICACION	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
3	21	PUEBLA	TRIBUNA NOTICIAS 18 HORAS	GABRIELA CRUZ	18:00	19:00	L-V	XEZT-AM	1250	XEZT LA MEJOR 1250	RADIO	COMERCIAL	1	TRIBUNA COMUNICACION	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
4	21	PUEBLA	NOTICIERO EN PUNTO	BERNARDINO JARAMINEZ	07:00	08:30	L-V	XEZB-AM	920	EXTASIS DIGITAL 920 DE AM	RADIO	COMERCIAL	1	RADORAMA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
5	21	PUEBLA	EFEECTO 10 EL PODER LA NOTICIA	ERIK BECERRA	07:00	09:30	L-V	XEZB-AM	920	EXTASIS DIGITAL 920 DE AM	RADIO	COMERCIAL	1	RADORAMA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
6	21	PUEBLA	BUENOS DIAS	RICARDO MORALES	07:00	09:30	L-V	XEPN-AM	1010	ME BUENA 1010 AM	RADIO	COMERCIAL	1	TELEVISIA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
7	21	PUEBLA	IMAGEN INFORMATIVA PUEBLA	JAVIER LOPEZ DIAZ	09:30	10:00	L-S	XIHP-FM	89.3	LA GRUPERA	RADIO	COMERCIAL	1	CINCO RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
8	21	PUEBLA	ORO NOTICIAS DE LA TARDE	HECTOR RODRIGO ORTIZ	20:00	21:00	L-V	XIPLA-FM	105.1	IMAGEN 105.1	RADIO	COMERCIAL	1	GRUPO ORO	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
9	21	PUEBLA	ORO NOTICIAS DE LA TARDE	VICKY FUENTES Y ENRIQUE HUERTA	09:00	09:00	L-V	XIHO-FM	94.9	RADIO ORO 94.9	RADIO	COMERCIAL	1	GRUPO ORO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
10	21	PUEBLA	TRIBUNA NOTICIAS	GABRIEL ALARIS	13:30	14:30	L-V	XIHO-FM	94.9	RADIO ORO 94.9	RADIO	COMERCIAL	1	GRUPO ORO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
11	21	PUEBLA	AS SUCEDE ERA BANSÓN	ENRIQUE MONTERO PONCE Y GABRIELA CRUZ	06:30	09:00	L-V	XIHP-FM	88.7	EXA 88.7	RADIO	COMERCIAL	1	TELEVISIA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
12	21	PUEBLA	ASI SUCEDE ERA BANSÓN	CARLOS MARTIN HUERTA MACIAS	13:00	10:00	L-V	XIHP-FM	103.3	AMOR 103.3	RADIO	COMERCIAL	1	ACR	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
13	21	PUEBLA	INFORMATIVO 102	CARLOS MARTIN HUERTA MACIAS	06:00	09:00	L-V	XIAC-FM	102.1	LA TROPICAL CALIENTE	RADIO	COMERCIAL	1	MARCON COMUNICACIONES	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
14	21	PUEBLA	ULTRA NOTICIAS	FERNANDO CANALES	05:45	10:00	L-V	XIHZ-FM	92.5	ULTRA 92.5	RADIO	COMERCIAL	1	ULTRAVISION	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
15	21	PUEBLA	ULTRA NOTICIAS	FERNANDO CANALES	13:00	14:00	L-V	XIHZ-FM	92.5	ULTRA 92.5	RADIO	COMERCIAL	1	GRUPO ULTRA	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
16	21	PUEBLA	PUEBLA A PRIMERA HORA	PATRICIA ESTRADA	06:00	09:00	L-V	XIHO-FM	105.9	PUEBLA COMUNICACIONES	RADIO	PUBLICA	1	PUEBLA COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
17	21	PUEBLA	LANCAMENTE NOTICIAS	GUILLEMO REYES	09:00	09:30	L-V	XIENG-FM	87.5	LA UNICA 97.5 DE HUALCHINGANGO	RADIO	COMERCIAL	2	RADIO NUEVA GENERACION S.A.	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
18	21	PUEBLA	DEL OCHO AL HECHO	PATRICIA ESTRADA	13:00	14:00	L-V	XECC-AM	1170	CIUDAD V170 AM	RADIO	COMERCIAL	2	GRUPO ORO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
19	21	PUEBLA	BUENOS DIAS	JOSE LUIS DE ITA	13:00	14:00	L-V	XIHO-FM	105.9	PUEBLA COMUNICACIONES	RADIO	PUBLICA	2	PUEBLA COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
20	21	PUEBLA	UNCAFECTO CON DON ANGEL	JOSE ANGELO LOPEZ CARDENAS	08:10	09:00	L-S	XETE-AM	1140	ELA	RADIO	COMERCIAL	2	CINCO RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
21	21	PUEBLA	RENE CONTIGO	RENE LOPEZ CARDENAS	06:00	10:00	L-V	XITE-FM	99.9	STEREO LUZ MUSICA CON ANGEL	RADIO	COMERCIAL	2	TELEVISIA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
22	21	PUEBLA	ENLACE TEHUACAN	RENE LOPEZ CARDENAS	12:30	14:30	L-V	XITE-FM	99.9	STEREO LUZ MUSICA CON ANGEL	RADIO	COMERCIAL	2	TELEVISIA	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
23	21	PUEBLA	ENLACE TEHUACAN	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	08:00	09:00	L-V	XITE-FM	99.1	LA QUE TE GUSTA LA PODEROSA	RADIO	COMERCIAL	2	RADORAMA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
24	21	PUEBLA	ENLACE TEHUACAN	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:00	14:00	L-V	XITE-FM	99.1	LA QUE TE GUSTA LA PODEROSA	RADIO	COMERCIAL	2	RADORAMA	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
25	21	PUEBLA	IMAGENES DE NUESTRA CIUDAD	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:40	14:00	L-V	XIHE-JFM	83.1	PUEBLA COMUNICACIONES	RADIO	PUBLICA	2	PUEBLA COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
26	21	PUEBLA	NOTICIAS DE LA UNA	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	08:00	10:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
27	21	PUEBLA	HUALCHINGANGO NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:00	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
28	21	PUEBLA	IMAGENES DE NUESTRA CIUDAD	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	08:00	10:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
29	21	PUEBLA	NOTICIAS DE LA UNA	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:00	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
30	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
31	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
32	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
33	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
34	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
35	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
36	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
37	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
38	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
39	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	VEPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL
40	21	PUEBLA	TEZUTILAN NOTICIAS	MARIA DE JESUS GARRIDO VELAZQUEZ EL OISA	13:30	14:00	L-V	XIHW-FM	102.9	EXA	RADIO	COMERCIAL	2	MVS RADIO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICIERO	LOCAL

NO. CONSECUTIVO	ID_ENTIDAD	ENTIDAD	NOMBRE NOTICERO	CONDUCTOR	INICIO	TERMINA	PERIODICIDAD	EMISORA	FRECUENCIA O CANAL	NOMBRE COMERCIAL	MEDIO	TIPO_CONCESION	RELEVANCIA POLITICA	GRUPO	TURNO	PERIODICIDAD	TIPO	TIPO_NOTICERO
41	21	PUEBLA	IMAGEN NOTICIAS PUEBLA	JUAN CARLOS VALERIO	06:30	08:30	L-V	XHCTPU-TDT	CANAL21	IMAGEN TELEVISION	TV	COMERCIAL	1	IMAGEN	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	LOCAL
42	21	PUEBLA	IMAGEN NOTICIAS PUEBLA	JUAN CARLOS VALERIO	14:30	15:00	L-V	XHCTPU-TDT	CANAL21	IMAGEN TELEVISION	TV	COMERCIAL	1	IMAGEN	VERPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	LOCAL
43	21	PUEBLA	IMAGEN TV PUEBLA NOCTURNA	HECTOR RODRIGO ORTIZ	23:30	00:00	L-V	XHCTPU-TDT	CANAL21	IMAGEN TELEVISION	TV	COMERCIAL	2	IMAGEN	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	LOCAL
44	21	PUEBLA	HECHOS MERIDIANO	CARLOS MARTIN HUERTA, SARAL URIBE	14:30	15:00	L-V	XHPUR-TDT	CANAL24	AZTECA 13	TV	COMERCIAL	1	TV AZTECA	VERPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	LOCAL
45	21	PUEBLA	AQUI ESTAMOS	ANDREA WENZEL LAURA CEDILLO, MARCOS DOMINGUEZ, JANE TH LEONALBERTO MORAN	09:00	11:00	L-V	XHPJ-TDT	CANAL29	TELEVISION PUEBLA	TV	COMERCIAL	NA	TELEVISION	MATUTINO	ENTRE SEMANA	REVISTA	LOCAL
46	21	PUEBLA	VIVE MEJOR	GABY HUERTA, SAMANTHA GRALEY Y MARIAL	08:30	11:00	L-V	XHPUE-TDT	CANAL26	PUEBLA COMUNICACIONES	TV	COMERCIAL	NA	PUEBLA COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	MATUTINO	ENTRE SEMANA	REVISTA	LOCAL
47	21	PUEBLA	TARDE LIBRE	GILBERTO BRENS	15:30	16:00	L-V	XHPJ-TDT	CANAL29	TELEVISION PUEBLA	TV	COMERCIAL	NA	TELEVISION	VERPERTINO	ENTRE SEMANA	REVISTA	LOCAL
48	21	PUEBLA	MAGEN INFORMATIVA PRIMERA EMISION	PASCAL BELTRAN DEL RIO	07:00	11:00	L-V	XHOLA-FM	105.1	IMAGEN 105.1	RADIO	COMERCIAL	1	IMAGEN	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
49	21	PUEBLA	FORMULA DETRAS DE LA NOTICIA	RICHARDO ROCHA	05:30	07:00	L-V	XEPOP-AM	1120	RADIO FORMULA	RADIO	COMERCIAL	1	FORMULA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
50	21	PUEBLA	IMAGEN INFORMATIVA SEGUNDA EMISION	FRANCISCO ZEA	13:30	14:30	L-V	XHOLA-FM	105.1	IMAGEN 105.1	RADIO	COMERCIAL	1	IMAGEN	VERPERTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
51	21	PUEBLA	YA CIERRA	YURDIA SIERRA	21:00	22:00	L-V	XHOLA-FM	105.1	IMAGEN 105.1	RADIO	COMERCIAL	1	IMAGEN	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
52	21	PUEBLA	HECHOS	JAVIER ALATORRE	22:30	23:15	L-V	XHPUR-TDT	CANAL24	AZTECA 13	TV	COMERCIAL	1	TV AZTECA	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
53	21	PUEBLA	HECHOS AM	JORGE ZARZA	05:30	09:00	L-V	XHPUR-TDT	CANAL29	AZTECA 13	TV	COMERCIAL	2	TV AZTECA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
54	21	PUEBLA	IMAGEN NOTICIAS	CIRO GOMEZ LEYVA	22:30	23:16	L-V	XHCTPU-TDT	CANAL21	IMAGEN TELEVISION	TV	COMERCIAL	1	IMAGEN	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
55	21	PUEBLA	ES NOTICIA	HANNA NOVELL	20:00	21:00	L-V	XHPUR-TDT	CANAL22	ADN-40 MULTIPROGRAMACION	TV	COMERCIAL	1	TV AZTECA	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
56	21	PUEBLA	ES DE MANANA	MANUEL LOPEZ SANMARTIN, MONICA GARZA	08:00	11:00	L-V	XHPUR-TDT	CANAL22	ADN-40 MULTIPROGRAMACION	TV	COMERCIAL	1	TV AZTECA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
57	21	PUEBLA	ASIMANEESE CON	LEONARDO GURDO	06:00	08:30	L-V	XHPUR-TDT	CANAL24	ADN-40 MULTIPROGRAMACION	TV	COMERCIAL	1	TV AZTECA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
58	21	PUEBLA	ONCE NOTICIAS	GUAYALUPE CONTRERAS	06:00	08:30	L-V	XHPUR-TDT	CANAL32	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	TV	PUBLICA	1	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
59	21	PUEBLA	ONCE NOTICIAS	JAVIER SOLIZANO	21:00	22:00	L-V	XHPUR-TDT	CANAL32	CANAL ONCE 11.1 MULTIPROGRAMACION 30.2	TV	PUBLICA	1	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICERO	NOTICERO NACIONAL
60	9	MEXICO	EN PUNTO	DENISE MAERKER	22:30	23:10	L-V	XEW-TDT	CANAL32	MULTIPROGRAMACION 30.2 LAS ESTRELLAS	TV	COMERCIAL	1	TELEVISION	NOCTURNO	ENTRE SEMANA	NOTICARIO	NOTICERO NACIONAL
61	9	MEXICO	CIRO GOMEZ LEYVA POR LA MANANA	CIRO GOMEZ LEYVA	07:00	10:00	L-V	XED-FM	104.1	FM RADIO UNO FM	RADIO	COMERCIAL	1	FORMULA	MATUTINO	ENTRE SEMANA	NOTICARIO	NOTICERO NACIONAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN A LOS PUNTOS CUARTO Y SEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA; SE RATIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG340/2017 E INE/CG507/2017 PARA APLICARLOS AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL SEÑALADO; SE APRUEBA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE LLEVARÁ A CABO DICHO MONITOREO, Y EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN LA ENTIDAD

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que no comparto la determinación tomada por la mayoría respecto de los puntos cuarto y sexto del citado Acuerdo, en el sentido que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), sea la institución que realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario de mérito para la elección de la Gubernatura de Puebla y para tal efecto, se instruya al Secretario Ejecutivo a que lleve a cabo las acciones necesarias para la suscripción del convenio de colaboración específica con dicha Institución de Educación Superior.

No comparto tal determinación porque si bien en los antecedentes VI y VII del Acuerdo en cuestión, refiere la publicación en el portal del Instituto de la "Convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior para participar en el Proyecto para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017- 2018 en los programas en radio y televisión que difundan noticias", así como el envío de oficios por parte de la Secretaría Ejecutiva a las Instituciones de Educación Superior que fueron consultadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, siguientes:

No.	Institución
1	UNAM – Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
2	Universidad Iberoamericana
3	ITESM Campus Ciudad de México

4	Universidad Panamericana
5	Universidad Anáhuac Sur
6	Universidad Autónoma Metropolitana
7	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
8	Universidad Autónoma de Nuevo León
9	Universidad de Guadalajara
10	Universidad Autónoma del Estado de México
11	Universidad de Monterrey
12	ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara

Lo cierto es que a dicha convocatoria respondió y envió propuestas, además de la UNAM, por primera vez otra Institución de Educación Superior: la Universidad Iberoamericana. Sin embargo, en aquella ocasión a pesar que la Universidad Iberoamericana formuló una mejor propuesta económica, se señaló que la Secretaría Ejecutiva ponderó: *1) la experiencia de la postulante para realizar el monitoreo referido y para aplicar correctamente la metodología aprobada, 2) el posicionamiento que las mismas tenían en el ámbito académico, 3) la integración del Grupo de expertos responsable de la coordinación y ejecución del proyecto, 4) la infraestructura necesaria para alojar el proyecto, 5) la propuesta económica y, sobre todo, 6) el tiempo mínimo requerido para poder iniciar las actividades señaladas en la convocatoria.* Lo que favoreció a la UNAM con 100 puntos contra 87.5 obtenidos por la Universidad Iberoamericana, criterio que privó en la opinión del Comité de Radio y Televisión en el *Acuerdo por el que se emite opinión respecto la selección de Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018*", identificado con la clave INE/ACRT/37/2017.

Asimismo, en el antecedente XV del citado Acuerdo, refiere que el 1° de febrero de 2009 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) consultó a la Directora de la FCPyS de la UNAM, ante la posibilidad de que el Instituto asumiese la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario, para elegir la Gubernatura, si esa institución estaría en condiciones de realizar el monitoreo de noticiarios que darán cobertura a la campaña de dicha elección, así como el análisis de las implicaciones técnicas, económicas y operativas para atender dicha petición.

Tales antecedentes de ninguna manera justifican o sustentan la determinación que, la FCPyS de la UNAM, sea la institución que realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de la Gubernatura de Puebla. Antecedentes que, por una parte, se refieren al monitoreo ordenado por el Consejo General para las elecciones federales 2017-2018, con una materia y alcance diverso; y, por otra parte, refiere -sin razón o justificación alguna- que la DEPPyPP se limitó a consultar a la Directora de la FCPyS de la UNAM, **sin considerar a otras Instituciones de Educación Superior del ámbito nacional o con sede en el Estado de Puebla**, por decir lo menos.

Inclusive en ninguno de sus considerandos del Acuerdo en cuestión se ocupa del tema, lo que evidencia una falta de sustento en la determinación materia de mi disenso.

Al respecto debo señalar que el Instituto cuenta con una normatividad en materia de adquisiciones de servicios como el que se convendrá con la FCPyS de la UNAM para el análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de la Gubernatura de Puebla, la cual se pasó por alto en el acuerdo en cuestión, siendo que los integrantes del Consejo General asumen atribuciones en materia de adquisiciones o contratación que corresponden a otros órganos del Instituto.

En efecto, la Ley, así como el Reglamento, las Políticas, bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, establecen las disposiciones a que deberá sujetarse el Instituto en materia de prestación de servicios, como es la determinación de convenir con la FCPyS de la UNAM el análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las campañas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de la Gubernatura de Puebla.

Disposiciones legales y reglamentarias que se omite observar con respecto a los puntos cuarto y sexto del Acuerdo motivo del presente voto particular. Tales disposiciones establecen que la prestación de servicios debe realizarse a través del Comité establecido en el artículo 21 del Reglamento, quedando comprendidos dentro de la regulación y procedimientos del citado Reglamento, en general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago al Instituto, conforme a la fracción IX, artículo 3 del mismo Reglamento.

A juicio del suscrito, en el caso que nos ocupa, además de no observarse las reglas y procedimiento de contratación de servicios, **tampoco se asegura al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, como lo dispone el artículo 31 del Reglamento en materia de contratación de servicio como el que nos ocupa, sin que se observen ni se justifiquen uno de los tres procedimientos para la contratación de servicios, de licitación pública, invitación a cuando menos tres Instituciones de Educación Superior o de adjudicación directa.

Más grave aún es que no se cumplen con alguno de los 17 supuestos y sus condiciones para la adjudicación directa decidida por el Consejo General y no el Comité de adquisiciones respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de la materia. No está por demás señalar respecto de las condiciones de los supuestos de adjudicación directa la falta de dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, XI y XVII del artículo 50 que será responsabilidad del titular del área requirente; así como que las contrataciones a que se refiere dicho artículo 50, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VI, VII, IX y XIV del mismo artículo 50.

Merece comentario particular el supuesto de la fracción XII del artículo 50 del Reglamento de la materia, que prevé el supuesto: *XII. Siempre y cuando la situación descrita no haya sido posible ser prevista, sea inesperada, súbita o tenga como consecuencia la materialización de riesgos que pongan en peligro extremo los objetivos, funciones u operaciones del Instituto, tal señalamiento quedará bajo responsabilidad del titular del área requirente.* Al respecto, si bien la asunción total de la elección extraordinaria de las elecciones extraordinarias de Puebla fue recientemente determinada, para la operación del monitoreo de la campaña electoral será hasta el 31 de mayo del presente año, por lo que entre la fecha de inicio de campaña y el 14 de febrero de 2019 (fecha en la que mediante oficio FCPyS/DIR/0170/2019, a solicitud de la DEPyPP la Directora de la FCPyS de la UNAM informó a la DEPPP que dicha institución de educación superior se encontraba interesada en realizar el monitoreo de noticiarios que darán cobertura a la campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla, para elegir la Gubernatura del estado, remitiendo para ello las propuestas económica y técnica correspondientes), median más de mes y medio, es decir, tiempo suficiente para llevar a cabo el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, que no se llevó a cabo y por ello la razón de mi disenso.

Es mi deber señalar que la suplantación de funciones del Comité de adquisiciones e inobservancia de las reglas y procedimiento para la contratación de servicios, puede incidir en las responsabilidades de servidores administrativas de los servidores públicos.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de los puntos de acuerdo cuarto y sexto probada por la mayoría de Consejeros y Consejeras Electorales.



JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo, para presentarlo. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Para su conocimiento, aunque viene en el propio Proyecto de Acuerdo y en la documentación que ustedes han recibido, el pasado 12 de febrero el Doctor Lorenzo Córdova Vianello en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General de esta institución, recibió un documento signado por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, quien después de una serie de consideraciones respecto a diferentes pronunciamiento en torno a una consulta a ser realizada el próximo fin de semana. _____

Le formula al Consejero Presidente para que a su vez sean atendidas las preguntas por este órgano colegiado lo siguiente: “A partir de todo lo anterior es que solicito que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral responda a los siguientes cuestionamientos: _____

Primero, considerando que las consultas populares se encuentran reguladas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Consulta Popular, por cierto, es Ley Federal de Consulta Popular, determine el ámbito de sus atribuciones si la Consulta Ciudadana señalada por el Presidente de

la República el 8 y 10 de febrero del presente año se ajusta al mecanismo establecido en dichos ordenamientos. _____

Segundo, dado que, en el mensaje realizado por el Presidente de la República en gira de trabajo en el Municipio de Cuautla, Morelos, se hace referencia a la instalación de diversas casillas, cuál es la participación que tendrá el Instituto Nacional Electoral en la consulta relacionada con la continuidad de operaciones de la termoeléctrica “La Huesca”. _____

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la tesis XE/215, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. _____

En fin, ésta es la parte sustantiva del documento turnado el 12 de febrero, como ya lo mencioné, por el representante de Movimiento Ciudadano y que motiva el punto que está a la consideración de todos ustedes, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Permítanme intervenir a este respecto, sintetizando el contenido del Proyecto de Acuerdo de respuesta que se ha sometido a su consideración. _____

Los sistemas democráticos en la modernidad reconocen diversos mecanismos de participación ciudadana, las democracias contemporáneas son eminentemente representativas, Sin embargo, todos los instrumentos de garantía de derechos humanos a nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, reconocen formas alternativas complementarias a la elección libre de los integrantes de los órganos de representación política mediante los cuales se ejercen los derechos de participación política por parte de las y los ciudadanos, se trata de los así llamamos mecanismos de democracia directa que son instrumentos complementarios, nunca sustitutivos, de las formas representativas previstas en las normas internas e internacionales de derechos humanos. _____

Se trata de mecanismos que, en todo caso, deben cumplir con las reglas, las así llamadas reglas del juego democrático que reflejan el consenso básico con base en el

cual se recrea pacíficamente la convivencia política de una sociedad plural y democrática como la nuestra. _____

La Constitución Política y el orden jurídico nacional prevén diversos mecanismos de participación ciudadana adicionales a las elecciones, mediante las cuales se integran los órganos de representación política, y no me refiero únicamente a los mecanismos previstos por el propio artículo 35 constitucional objeto de la consulta, es decir, iniciativas ciudadanas, o bien, consultas populares; ahí están, por ejemplo, las consultas que en el ámbito de las comunidades indígenas prevé, con una clara remisión a las normas internacionales, concretamente al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el artículo 2 de la Carta Magna, o bien, la consulta a diversos grupos sociales que en el ámbito del artículo 26 y en el marco jurídico que de ésta deriva, deben ser involucrados en la definición del Plan Nacional de Desarrollo. __ Ello por no hablar de los múltiples y diversos mecanismos de democracia participativa que en el ámbito local se han establecido, tales como plebiscitos, consultas, Presupuestos participativos, etcétera. _____

No todos estos mecanismos son competencia del Instituto Nacional Electoral, de hecho, más allá de su participación en la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales del país, su intervención, la intervención del Instituto Nacional Electoral en otros mecanismos de participación ciudadana, se limita a los establecidos precisamente el artículo 35 constitucional, y concretamente, a la verificación de apoyos de las iniciativas ciudadanas o de las consultas populares, cuando estas sean solicitadas por un número determinado de ciudadanas y ciudadanos, y en la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares. En todo caso, ello ocurre una vez que la pregunta a ser sometida a una consulta popular sea válida en su constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. _____

Vale la pena señalar que con independencia del mecanismo específico de que se trate, directo o indirecto, es decir, o representativo, la interpretación que ha hecho el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que todos los ejercicios de participación democrática, directa o representativa, deben cumplir con ciertos estándares básicos: a) Contar con reglas y procedimientos ciertos,

conocidos y previamente establecidos; b) Establecer mecanismos que garanticen la libertad al sufragio y el derecho a la información de la ciudadanía; c) Ser realizados por órganos independientes que garanticen la imparcialidad, legalidad y objetividad del ejercicio; d) Se garantice la secrecía del sufragio; y e) Se garantice la seguridad de las urnas, y que los votos se escruten de manera clara y transparente en presencia de los interesados, y con la posibilidad de un recuento independiente. _____

Es por lo anterior, que al normarse las consultas populares por el artículo 35 de la Constitución Política, la Ley Federal de Consulta Popular, y de manera supletoria el artículo 41 constitucional y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que todos los principios rectores, insisto, en esas consultas populares de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, deben prevalecer en dichos ejercicios. Ello supone que, en la realización de las consultas populares a cargo del Instituto Nacional Electoral, se sigan una serie de reglas, procedimientos y plazos ciertos, transparentes previamente definidos y conocidos, y acordados por todos los actores políticos. _____

En ese sentido, esos procedimientos incluyen: un listado incluyente de electores, depurado y auditado, que garantice la participación de todas y todos los ciudadanos con derecho a votar, así como el principio de una cabeza, un voto. _____

Un número cierto de casillas integradas por ciudadanas y ciudadanos, aleatoriamente seleccionados y debidamente capacitados, como garantía de la imparcialidad del cómputo de los votos emitidos, que se desplieguen campañas de difusión y diversos mecanismos a cargo del Instituto Nacional Electoral, que permitan un voto informado, que existan mecanismos de garantía para denunciar y perseguir cualquier conducta contraria a la Ley por parte de autoridades, partidos políticos, medios de comunicación o de la ciudadanía, pudiendo en este caso el Instituto Nacional Electoral dictar medidas cautelares para tal efecto. _____

Que existan materiales que garanticen la secrecía y el respeto estricto del voto como las mamparas, la emisión de boletas infalsificables, tinta indeleble, boletas en un número igual a la de las y los ciudadanos convocados a las urnas, o bien, que los

resultados se asienten en actas cuyas copias se emitirán a todos los actores involucrados. _____

Que todas las etapas del proceso sean vigiladas por representantes de los partidos políticos y de las o los candidatas, así como por observadores nacionales o internacionales. _____

Que existan mecanismos ciertos del cómputo de los votos y la posibilidad de recuentos transparentes de los mismos bajo vigilancia ciudadana y de los actores políticos. _____

Finalmente, entre otros aspectos, la posibilidad de que todos los actores de la autoridad organizadora de estos ejercicios sean sometidos a un control jurisdiccional para garantizar su legalidad y constitucionalidad. _____

Es por todas estas razones, por cierto, que los mecanismos de consulta popular a cargo del Instituto Nacional Electoral, si cumplen con un mínimo de participación ciudadana, el 40 por ciento adquieren un carácter vinculante para todas las autoridades del estado. En el caso que ocupa la consulta realizada a esta autoridad electoral por Movimiento Ciudadano, es decir, el anunciado proceso de participación ciudadana relacionada con la continuidad de operaciones de la termoeléctrica en Huesca, Morelos, a partir de la información pública disponible, es claro que se trata, en todo caso, de un ejercicio distinto al mecanismo de consulta popular establecido por el artículo 35 constitucional y, por lo tanto, no implica participación alguna del Instituto Nacional Electoral, ni el consecuente despliegue del conjunto de procedimientos legales ni de los mecanismos de garantía de los derechos políticos antes mencionados, y que están reservados para este mecanismo de participación ciudadana, específicamente establecido y delineado en las normas que regulan lo señalado por el ya mencionado artículo 35 constitucional, en su párrafo 8. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. _____

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Movimiento Ciudadano, en esta mesa y en diversos foros, se ha expresado a favor del fortalecimiento de las instituciones que buen trabajo le ha costado a los mexicanos. _____

En ese sentido, creemos que debemos de participar todos por el fortalecimiento desde la institución presidencial, pasando particularmente por el Poder Judicial de la Federación, hablando de pesos y contrapesos, y de todos y cada uno de los organismos autónomos. _____

En este caso y por lo que aquí se expone, me es claro que esto puede llamarse una consulta a la ciudadanía, más no una consulta que quede comprendida dentro de la Ley Federal de Consulta Popular. _____

Creo que, ya una vez conocido esto, es en la “cancha” de los Legisladores, en el campo de quienes modifican y actualizan nuestras normas que se hace necesario clarificar esta situación para que el pueblo, el ciudadano que toma participación activa y muy directa en estas cuestiones, tenga la certeza de que lo que hace es válido, es legal y es constitucional. _____

Lo que conlleva, tratándose como usted lo ha señalado, que no sea la participación del Congreso, del Poder Judicial Federal ni del Instituto. _____

Sería bueno que hubiera mayores pronunciamientos de mis compañeros de los partidos políticos y de otros Consejeros Electorales, porque esto norma el criterio en la ciudadanía. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Víctor Hugo Sondón, representante del Partido Acción Nacional. _____

El C. representante del Partido Acción Nacional, Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra: Gracias, Consejero Presidente. _____

El Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, informó el 8 de febrero sobre el plan de Gobierno para recuperar la termoeléctrica “La Huasteca” en Yecapixtla, Morelos, de la Comisión Federal de Electricidad; en dicha conferencia anunció que se someterá a consulta los días 23 y 24 de febrero, entre los ciudadanos de 24 Municipios de Tlaxcala y los de Morelos, la reapertura de la planta. _____

El mandatario resaltó los beneficios de la obra que ya está terminada, pero advirtió que no se tomará ninguna decisión sin la aprobación de los ciudadanos, añadió que su administración a través de la Secretaría de Gobernación realizará la consulta con una boleta que contendrá la pregunta, está usted de acuerdo en que inicie la operación de la termoeléctrica en “La Huasteca” de la Comisión Federal de Electricidad y 2 posibles respuestas, sí o no, con la termoeléctrica se asegurará electricidad para todo el estado de Morelos, en la actualidad compra el 100 por ciento de su consumo energético, así lo planteó el Presidente. _____

Para lo cual es necesario enumerar lo que dice el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que describe las siguientes facultades: aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las consultas populares, el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación, así como realizar el cómputo total, hacer la declaratoria de resultados, darlos a conocer e informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizar la declaratoria de validez del Proceso de Consulta Popular una vez transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria, las resoluciones del Tribunal Electoral y Poder Judicial de la Federación, levantar el Acta de Resultados Finales del Cómputo Nacional y remitirla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. _____

Permitir el atropello de los principios de legalidad que han costado a nuestro país grandes sacrificios, es una ofensa a la democracia que no estamos dispuestos a permitir, la decisión del Presidente López Obrador, de organizar una consulta popular desde la Secretaría de Gobernación en 24 Municipios de Tlaxcala y todos los de Morelos, usurpa las funciones constitucionales del Instituto Nacional Electoral y expone una actitud autoritaria que debemos de detener. _____

Esas acciones tergiversan el principio de no intervención de los Gobernantes en facultades no estipuladas por la Constitución Política, de acuerdo a ella, el mandatario mexicano no puede convocar a una consulta, sino solo proponerla. _____

Por lo tanto, es un abuso a sus atribuciones y quebranta la figura de los organismos autónomos, impidiéndoles realizar las funciones para las que fueron creados. _____

Seguir con la organización de esta consulta es un exceso en todo sentido, ya que la Carta Magna avala a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictaminar la constitucionalidad de las consultas populares, mientras que el Instituto Nacional Electoral, como autoridad máxima para convocarlas en concordancia con las Elecciones Federales. _____

Al ignorar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto Nacional Electoral, se usurpan las funciones de esas instituciones y vulnera un derecho ciudadano, encadena a los instrumentos democráticos a un proceso de auto legitimación de decisiones. _____

Las consultas implican voto libre, directo y secreto, un padrón confiable y en plena imparcialidad de quienes las organizan. _____

En este caso, el Gobierno juega como juez y parte en un proceso complejo que debe ser especializado y fundamentado en instituciones con la experiencia necesaria. _____

Hay que decirlo con toda claridad. _____

Esta simulación por parte del Gobierno Federal, no es un ejercicio de democracia directa. Es una burla de un Gobierno autoritario que busca centralizar todas las atribuciones gubernamentales como un antiguo régimen. _____

Quiero señalar que el artículo 37, como ha sido citado con anterioridad por el Consejero Presidente, permite promover y realizar consultas populares como un ejercicio democrático. _____

Esta figura es alternativa y legal que puede activarse bajo las condiciones claras, como que sea cada 3 años cuando haya elecciones federales, como lo dije con antelación, y para temas de trascendencia nacional, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. Creo en suma que los mecanismos de consulta que hoy se han planteado desde el Ejecutivo Federal, carecen de todos los requisitos de transparencia y de difusión adecuada que garanticen la participación ciudadana de forma más amplia. _____

Ya lo vimos con la consulta que tuvo consecuencias, la cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad México que ha dejado más preguntas que respuestas. _____

Por lo anterior, consideramos que debemos privilegiar la legalidad en los ejercicios de participación democrática de la ciudadanía y en este Instituto Nacional Electoral, que quien constitucionalmente está facultado para realizar las actividades de organización de estos ejercicios. _____

Las consultas implican voto libre, directo y secreto con reglas claras. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Ciudadana Marcela Guerra, representante del Partido Revolucionario Institucional. _____

La C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Ciudadana Marcela Guerra Castillo: Gracias, Consejero Presidente. _____

En ese mismo sentido, nosotros secundamos los planteamientos vertidos por los oradores que nos antecedieron en el uso de la palabra. _____

Pero, nosotros esto para empezar no es una consulta. Esto puede ser un sondeo, al estilo de la casa, ¿no? De la casa del Gobierno Federal. _____

Me parece que este análisis realizado en este ejercicio de participación ciudadana previsto para llevarse a cabo este 23 y 24 de febrero en Huesca, Morelos, no responde a ninguno de los mecanismos de participación directa establecidos en el marco legal mexicano, y ya los nombraron aquí. _____

En específico, dicho ejercicio no se apega al mecanismo de consulta popular. Es decir, es un sondeo, no es una consulta popular. _____

Éste que se encuentra establecido en el artículo 35, o sea, no se cumple con el artículo 35 constitucional ni tampoco con el 8° de la Ley Federal de Consulta Popular, ni tampoco con la aprobación por parte del Congreso de la Unión, como usted bien lo dijo, Consejero Presidente, ni con la validación de la Suprema Corte, también lo dijo. _____

En ese sentido el Instituto Nacional Electoral no se puede hacer cargo en ningún momento de este tipo de sondeos, como le dice el Gobierno Federal, consultas o pretendidas consultas en cuanto a la organización y desarrollo de ese ejercicio conforme a las atribuciones que tiene. _____

En lo relacionado a este tema creo que por ningún motivo se debe de dar, esa sería la postura del Partido Revolucionario Institucional, parecería que están abriendo camino para en breve, no tan en breve, en los próximos comicios que el Gobierno mediante su titular puede volver a estar en las boletas. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señora representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Agradezco la oportunidad de dar respuesta a la petición que nos ha sido formulada por Movimiento Ciudadano. _____

Empezaría esta reflexión señalando que tal y como se expresa en el Proyecto de respuesta a la consulta que el día hoy tenemos a nuestra consideración, en México la organización de los Procesos Electorales y de los distintos mecanismos de participación ciudadana ha sido el resultado de una construcción colectiva por más de 30 años que se han realizado entre los distintos actores, no solo los partidos políticos, sino también la sociedad civil clamando por garantizar la certeza en los resultados, la certeza en los mecanismos para la organización de estos Procesos Electorales o de participación ciudadana. _____

De esta forma, se han establecido estrictos mecanismos de organización dirigidos a garantizar la libertad y la secrecía del voto, así como la certeza de sus resultados, además esto se ha basado en un complejo marco regulatorio que prevé que su implementación se realice por un ente independiente, que supervise el proceso y garantice que éste se desarrolle de forma justa e imparcial, que se garantice la observación abierta de la ciudadanía y de los distintos actores políticos. Muy importante también, los medios a través de los cuales la ciudadanía y los actores pueden acudir a inconformarse en contra de los actos de la autoridad en el marco de esta organización. Si bien es cierto las reglas implementadas por este Instituto y las reglas que se contemplan en la Ley Federal de Consulta Popular, que se relaciona con la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del mecanismo de consulta popular previsto en el artículo 35 constitucional; no es la única forma en la que se pueden organizar consultas. Lo que es verdad es que esas reglas y esos mecanismos y esos procedimientos sí constituyen un consenso entre los distintos actores con la ciudadanía para generar confianza, para generar garantías en torno a los resultados de un mecanismo de participación de las ciudadanas y los ciudadanos. _____

Consultar no es un ejercicio simple, porque consultar es permitir el ejercicio de un derecho fundamental, y como cualquier ejercicio de un derecho fundamental, lo que tenemos que garantizar son medidas específicas a través de reglas, de procedimientos y de mecanismos de control y de supervisión, en democracia las reglas son importantes, el conocimiento de las reglas son importantes y el que podamos ajustarnos a un Estado de derecho es importante. _____

Es indispensable en cualquier procedimiento o cualquier mecanismo de participación identificar en un primer lugar cuál es lo que nombramos en la vía electoral el Listado Nominal, es decir, quiénes podrán participar en un ejercicio de participación directa de las ciudadanas y los ciudadanos, cómo podemos conocer con seguridad, con protección de datos personales, ofreciendo certeza, que cada una de las personas que puede participar contará con las condiciones específicas para poder participar, es decir, contará con un espacio al que puede acudir, contará con un documento en el que podrá plasmar su intención, y este documento será recibido y contado adecuadamente. _____

Sin duda, aquí también entra en juego lo que se convierte en dónde se ubicarán los distintos centros de votación, en México para los Procesos Electorales hemos partido de una premisa fundamental, acercar las casillas a la ciudadanía, ¿para qué? Para realmente garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan acudir a votar, que no hagan ejercicios de traslado o acarreo para que las ciudadanas y los ciudadanos ejerzan un derecho fundamental de expresar su opinión, su posición sobre un asunto que resulta de trascendencia ya sea a nivel nacional o a nivel local. _____

¿Quién recibirá estos votos?, es decir, quiénes serán los encargados de recibir y contar los votos y resguardar los votos en tanto se lleva a cabo el ejercicio de participación ciudadana, en materia electoral hemos establecido un mecanismo de un doble sorteo,

precisamente para garantizar la aleatoriedad y para garantizar que no sean predefinidas las personas encargadas de recibir la decisión que adopten las ciudadanas y los ciudadanos en un ejercicio de participación. _____

¿Sobre qué documento se emitirá el ejercicio de participación, es decir, cuáles serán las boletas, con qué medidas de seguridad y resguardo tendremos tanto para su impresión como para su traslado? _____

Estas son preguntas que se responden precisamente estableciendo reglas claras, reglas precisas, reglas transparentes y reglas conocidas que permiten una supervisión por todas y por todos, precisamente por la trascendencia que tiene el ejercicio de derechos, garantizar el ejercicio de participación ciudadana no es simplemente consultar sobre un tema que puede ser más o menos relevante para las ciudadanas y los ciudadanos. Implica establecer los mecanismos que garanticen el resultado, y al garantizar el resultado no es garantizar el sentido del resultado, sino que el resultado sea simplemente el producto de la decisión adoptada por cada una de las ciudadanas y cada uno de los ciudadanos en la urna. _____

Es decir, que cada uno de nosotros que tengamos derecho a participar en ese proceso específico, podamos contar con las condiciones reales para participar, y quien esté a cargo de esto no sea alguien que tenga un interés en el resultado de ese ejercicio de participación, solo entonces podemos hablar de un mecanismo democrático. Precisamente por eso, la Constitución se incorpora a este Instituto no solo para organizar Procesos Electorales, también para organizar consultas populares, pero esas consultas populares tienen todos los requisitos y todos los procedimientos y todas las reglas preestablecidas precisamente por la trascendencia de un ejercicio. _____

Los métodos democráticos no pueden aligerarse solamente en aras de facilitar un ejercicio. Tienen que establecerse como garantías del ejercicio de un derecho, porque eso es lo que está encomendado al Estado: garantizar el ejercicio de derechos. Eso es lo que el artículo primero constitucional nos encomienda a todas y cada una de las autoridades, tanto a este Instituto Nacional Electoral como a los demás Institutos Electorales que se encuentran en el país, pero también a todas las autoridades y servidores públicos en tratándose del ejercicio de un derecho. _____

Se incorporó en el año 2011 una modificación al artículo primero constitucional, precisamente por la trascendencia que el ejercicio de derechos tiene en este país, pero un ejercicio de derechos tiene que ser un ejercicio real, un ejercicio verdadero, y que nos coloque a todas y a todos en una condición de igualdad. Ese ha sido el avance procedimental democrático que hemos tenido en este país, y ese es el avance procedimental democrático que tenemos que resguardar en este país. _____

Todas las instituciones, todos los actores, incluida, por supuesto, la sociedad. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, la representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted? _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Con mucho gusto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra, la Ciudadana Marcela Guerra Castillo, representante del Partido Revolucionario Institucional. _____

La C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Ciudadana Marcela Guerra Castillo: Gracias, Consejero Presidente. _____

Acabó de escuchar con mucha atención a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, habló de las reglas, habló del Estado de derecho, de garantizar el ejercicio de derechos, pero no me quedó claro si usted está a favor o en contra en cuanto a la pregunta que estableció el representante de Movimiento Ciudadano, nos receta toda una serie de situaciones con las cuales coincidimos, pero no lo centra el debate en la cuestión de que si el Instituto Nacional Electoral debe o no, o qué opina el Instituto Nacional Electoral en cuanto a la organización de esta Consulta Popular, y sí es Consulta Popular. _____

Sí quisiera saber su opinión específica, porque aquí no se cumple ni con el artículo 35 constitucional, ni con el octavo de la Ley Federal de Consulta Popular. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señora representante. _____

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente. _____

Con toda claridad este ejercicio no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 35 constitucional, no cumple con los parámetros establecidos en la Ley Federal de Consulta Popular, y todo ejercicio democrático, todo ejercicio de participación directa tiene que cumplir con estándares mínimos, que puedan generarles certeza y garantía a todas las ciudadanas y ciudadanos sobre las reglas y los procedimientos previamente establecidos y conocidos, que garanticen el ejercicio efectivo de un derecho, que parte de cómo, quién, cuándo y dónde se realiza un ejercicio de participación ciudadana, para que efectivamente éste implique el ejercicio de un derecho por parte de las ciudadanas y los ciudadanos. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Jaime Rivera. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Las preguntas que planteó a este Consejo General el Partido Movimiento Ciudadano coinciden con una cuestión que ha flotado en el espacio de la opinión pública desde hace unos 4 meses, cuando el entonces Presidente Electo convocó a muchos ciudadanos a manifestar su opinión sobre la continuación o sustitución de un nuevo aeropuerto para la Ciudad de México. _____

Desde entonces, muchos se preguntaban si ese ejercicio de recolección de opiniones ciudadanas se encuadraba en el marco legal de las Consultas Populares, si las opiniones emitidas serían representativas de la ciudadanía mexicana y si su resultado tendría carácter imperativo para el futuro Gobierno. _____

Varios periodistas ejerciendo su función de informadores, inquirieron a directivos de este Instituto sobre su posición, respecto a las consultas a las que convocaba el entonces Presidente Electo. _____

Con variantes y matices, las Consejeras y Consejeros Electorales coincidimos en considerar que tal ejercicio de participación ciudadana, no correspondía a la figura de Consulta Popular establecida en el artículo 35 constitucional. _____

Por ende, el Instituto Nacional Electoral no tenía competencia en él, además, puesto que sería organizado por particulares, por ciudadanos voluntarios y no por alguna autoridad pública en funciones gozaba de plena libertad para llevarse a cabo. _____

Una vez que el nuevo Presidente de la República asumió el cargo, el caso merece un nuevo análisis desde el punto de vista jurídico, eso es lo que hace el documento que hoy se expone en esta mesa. _____

Explicar el Marco constitucional y Legal de las Consultas Populares y de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, así como el carácter que puede tener la eventual realización de un ejercicio de participación ciudadana en los términos en los que se ha descrito. _____

Es pertinente recordar las diferencias que hay entre los actos ciudadanos, en su calidad de particulares y los actos de autoridades públicas. _____

En un Estado de derecho y de libertades, los particulares tienen libertad para hacer todo lo que la Ley no prohíbe, mientras que las autoridades pueden hacer solamente aquello para lo que la Ley les faculta expresamente. _____

Con esa diferenciación en mente, varios representantes del nuevo Gobierno y algunos Legisladores, en su momento anunciaron que las nuevas Consultas Populares que en adelante promoviera el nuevo Gobierno, se ceñirían a los términos del artículo 35 de la Constitución Política. _____

Si el Gobierno Federal, contempla ahora llevar a cabo una Consulta Popular con una modalidad distinta, habrá de explicar la base legal de la misma, las atribuciones de quienes la organicen y el alcance de sus resultados. _____

El Instituto Nacional Electoral, aprecia y promueve muchas formas de participación ciudadana en los asuntos públicos. _____

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, despliega una estrategia de cultura cívica que comprende la promoción de espacios de liberación, de difusión de los valores democráticos, de participación colectiva y de exigencia de rendición de cuentas a los poderes públicos. _____

Sabemos que la democracia no se agota en las elecciones, que la vida democrática se alimenta del ejercicio cotidiano, de los derechos individuales y colectivos, de la fortaleza, de la división de poderes, de la efectividad de los equilibrios y contra pesos constitucionales, de la autonomía de los estados y Municipios, de los Sistemas normativos comunitarios, de la prensa libre, de la opinión pública en toda su pluralidad. Para que la democracia florezca, es necesario preservar siempre la libertad de todos, el respeto a los derechos de todas y todos, el reconocimiento de la legitimidad del otro, empezando por el que piensa diferente a uno mismo. _____

Para que toda esa diversidad de opiniones y la competencia de intereses legítimos se desplieguen libremente, pero sin fracturar la convivencia pacífica ni vulnerar derechos, es imprescindible el imperio de la Ley. _____

La Ley nos obliga a todos y especialmente las autoridades tienen que ceñir toda su actuación al principio de legalidad, nada fuera de la Ley, nadie por encima de la Ley, empezando por los propios Gobernantes. _____

Uno de los principios esenciales de la doctrina democrática es la soberanía popular, Gobierno del pueblo y por el pueblo, voluntad popular, son algunos de los conceptos que guían a los estados democráticos desde su fundación. _____

En pueblo se entiende como el cuerpo de ciudadanos, sujetos individuales dotados de derechos políticos que expresa su voluntad por medio de ciertas reglas de participación y de mayoría, pero en sociedades tan plurales, diversas y cambiantes como las contemporáneas, el concepto tradicional de pueblo parece insuficiente para abarcar a todas las voluntades que conviven en la sociedad. _____

Por eso, desde hace varias décadas para hablar de democracia se emplean mucho más los conceptos de ciudadanas, ciudadanos, ciudadanía, participación ciudadana, para destacar que la sociedad está compuesta por muchos individuos que no pueden

fundirse en la masa y borrar su singularidad en una supuesta voluntad popular, única y homogénea. _____

En una sociedad democrática sería un exceso hablar en nombre del pueblo como si éste fuera una entidad homogénea, monolítica y monocolor. _____

Las reglas de la democracia permiten determinar cuál opción política cuenta con la mayoría, por un tiempo, a la vez que garantiza los derechos de las minorías a subsistir, a seguir compitiendo y a intentar convertirse en nueva mayoría. _____

La democracia moderna expresa la agregación compleja, heterogénea y cambiante de muchas voluntades ciudadanas libres, no una sola voluntad representada por un líder o algún grupo en particular. _____

El Instituto Nacional Electoral responde a las preguntas del partido político solicitante con rigor jurídico y respeto a los actores involucrados en esta cuestión. _____

El Instituto Nacional Electoral seguirá ejerciendo sus atribuciones con apego a la Ley y con autonomía, sin invadir las esferas de competencia de otras entidades, ni renunciar a las funciones que la Ley le confiere en exclusiva. _____

Por todo lo anterior, estoy de acuerdo con la respuesta que se ofrece a las preguntas del Partido Movimiento Ciudadano. _____

Es todo, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera. _____

Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Viedma, Consejero del Poder Legislativo de MORENA. _____

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Alejandro Viedma Velázquez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Primero, sí quisiera nuevamente, se ha hecho en otras ocasiones, pero sí dejar muy claro que una Consulta Ciudadana no es lo mismo que una Consulta Popular. Sabemos y es el sentido del Proyecto de Acuerdo, que una Consulta Popular está reglamentada en el artículo 35 de la Constitución Política, hay una Ley Federal de Consulta Popular que especifica y clarifica todos los procedimientos para llevarla a cabo. La organiza el

Instituto Nacional Electoral y tiene ciertos requerimientos, eso lo sabemos y estamos en esa lógica. _____

Estamos hablando aquí y es preciso puntualizar si una Consulta Ciudadana no es lo mismo que una Consulta Popular, entonces no podemos aplicar el mismo criterio y los mismos Lineamientos que a una Consulta Popular. _____

Eso me parece que es el principal problema de esta discusión, creer que una Consulta Ciudadana se haga bajo el mismo esquema y bajo los mismos argumentos que establece la Constitución Política y la Ley para una Consulta Popular. Esa es la gran diferencia, en el debate se trata de hacer creer que es lo mismo, no lo es. _____

Ahora quisiera centralizar el debate, porque precisamente los mismos partidos políticos que ahora escucho están muy interesados en que se realicen Consultas Populares, son los mismos partidos políticos que en el mes de noviembre en la Cámara de Diputados votaron en contra de las propuestas para la revocación de mandato y Consulta Popular para facilitar las Consultas Populares organizadas por el Instituto Nacional Electoral, son los mismos que festejaron cuando en ese momento la votación se perdió y no alcanzamos las dos terceras partes para modificar el artículo 35. Ahora sí pareciera que sí les importa este tema y que quieren que se consulte, lo cual sabemos es falso. _____

No les gusta, no les ha gustado y no les gustará que se consulte a la ciudadanía, eso nos queda muy claro, pero estamos en otros tiempos. _____

Finalmente celebro que el Instituto Nacional Electoral tenga estas ganas por organizar Consultas Populares, es un buen momento para precisar y puntualizar que, al interior del Grupo Parlamentario de MORENA dentro de nuestra agenda Legislativa para este periodo de sesiones, nuevamente vamos a llevar a la discusión el tema de la revocación de mandato y Consulta Popular. _____

Ya que están muy interesados los representantes del Partido Acción Nacional, de Movimiento Ciudadano y del Partido Revolucionario Institucional, coméntenlo también con sus Diputados, sensibilícenlos de la importancia para que puedan flexibilizar la realización de la Consulta Popular y no sea letra muerta, como actualmente está en la Constitución Política y en esta misma Ley. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado Alejandro Viedma. _____

Diputado Alejandro Viedma, el representante de Movimiento Ciudadano desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? _____

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Alejandro Viedma Velázquez: Sí.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. _____

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Gracias, Diputado Alejandro Viedma. _____

Solo esto, y que quede claro, hablando en política la forma es fondo. Sí en la cuarta transformación hay cuestiones interesantes, importantes que pueden y deben de transitar, el problema es en ocasiones la forma en que se hace. _____

Nosotros, Movimiento Ciudadano con hechos en varios estados, concretamente Jalisco, ya está operando la revocación de mandato desde hace más de 3 años. _____

Por tu respuesta en cuanto a la importancia de la forma es fondo. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Para responder, tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Viedma. _____

El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Alejandro Viedma Velázquez: Gracias, Consejero Presidente. _____

No estoy seguro si eso fue como tal una pregunta, pero estoy de acuerdo. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado Alejandro Viedma. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** _____

El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. _____

El Partido Movimiento Ciudadano le pregunta al Instituto Nacional Electoral si la Consulta Ciudadana anunciada por el Presidente de la República el 8 y 10 de febrero se ajusta a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley Federal de Consulta Popular y enseguida cuestiona, cuál es la participación que tendrá el Instituto Nacional Electoral en la consulta relacionada con la continuidad de operaciones de la termoeléctrica “La Huesca”._____

Este Consejo General está obligado a responder estas preguntas, el Proyecto de respuesta señala que en efecto, la Constitución Política desarrolla el derecho a la participación política e identifica diferentes formas de consulta, la primera es la obligación de consulta a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de desarrollo de los 3 órdenes de Gobierno que precisa incorporar a la consulta, a las instituciones representativas de las comunidades indígenas, todo ello bajo las directrices del Convenio 168 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no es la Consulta Popular._____

En segundo lugar, la Constitución Política en su artículo 26, referido a la planeación democrática del desarrollo nacional, contempla la realización de consultas para incorporar aspiraciones y demandas de la sociedad al Plan Nacional de Desarrollo, es claro que no se trata de un proceso electivo._____

Finalmente, la Constitución Política en su artículo 35, señala que entre los derechos fundamentales del ciudadano se incluye votar en Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional y hasta donde entiendo, el principio de legalidad dice que los Gobernantes pueden hacer aquello que le está permitido y nada más y solo hay estas 3 figuras en la Constitución Política._____

Las Consultas Populares pueden convocarse por el Presidente de la República, por el 33 por ciento de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o por el 2 por ciento de los ciudadanos, inscritos en la Lista Nominal, además, si la consulta es iniciativa del Presidente o de un tercio de alguna Cámara, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión._____

Éstas consultas no son ejercicios en el aire, sino que su carácter será vinculante si vota el 40 por ciento del electorado, la constitucionalidad de la materia consultada debe ser

determinada invariablemente por la Suprema Corte de Justicia; la constitucionalidad de la consulta debe determinarse incluso antes de que se llame a las urnas y la Constitución Política no permite que se excluya al máximo Tribunal Electoral del País. El Instituto Nacional Electoral debe verificar el requisito de que la consulta sea convocada a petición del 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal cuando sea el caso. La Constitución Política señala que la Consulta Popular se llevará a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal, además de la letra constitucional está la Ley secundaria, la Ley Federal de Consulta Popular, al Instituto Nacional Electoral y así lo dice la respuesta al partido político, le corresponde la organización, el desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las Consultas Populares, hay entonces 2 órganos constitucionales de plena autonomía que están involucrados siempre en las consultas que se permiten en la Constitución Política, la Corte y el Instituto Nacional Electoral. _____

Las Consultas Populares así, deben entenderse en primer lugar, como un derecho de los ciudadanos, más que como una herramienta discrecional del Poder y si a través de las Consultas Populares que ejerce el derecho fundamental al sufragio, entonces debe haber un Proceso Electoral acompañando a toda consulta que garantice los principios constitucionales, rectores de la materia electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. _____

Esta premisa de imparcialidad, requiere que las consultas populares sean organizadas por la autoridad electoral independiente, nunca por los convocantes. _____

Con ello, se garantiza que estén todos los que deben estar como electores. Es siempre el Instituto Nacional Electoral bajo la supervisión de los partidos políticos quien conforma al Padrón Electoral y el Listado Nominal en todo Proceso Electoral con base constitucional. _____

Además, una consulta no es una consulta a ciegas. Debe tener una deliberación y una discusión informada previa, cercana a la ciudadanía que ejercerá su voto. _____

Deben usarse los tiempos del Estado de forma equitativa y legar y suspenderse la propaganda gubernamental, como ocurre en toda elección legítima y legal. _____

La posibilidad de que el voto se ejerza de manera informada y sin coacción alguna, también implica que si alguien detecta alguna conducta contraria a la norma, pueda interponer quejas ante el Instituto Nacional Electoral, tal como lo estipula de forma expresa la Constitución Política. _____

Las casillas donde se vota, deben ser integradas por ciudadanos y ellos contarán los votos. _____

La integración de Mesas Directivas de Casilla, debe seguir un procedimiento tan escrupuloso como transparente. Ha de hacerse un sorteo del mes de nacimiento para insacular al 13 por ciento de la ciudadanía electora. _____

Después el Instituto Nacional Electoral debe visitar a esos ciudadanos, notificarlos y capacitarlos a través de personal contratado expreso por los Consejos Distritales. ____

Son esos Consejos, integrados conforme a la Ley los que definirán cuántas casillas, dónde van a instalarse y quién integrará sus Mesas Directivas. _____

Toda otra casilla electoral donde se pida el voto, está fuera de la Ley. _____

El voto debe ser secreto. Ha de haber mamparas, urnas transparentes, boletas infalsificables distribuidas para cada casilla según el número de electores convocados, líquido indeleble, cuadernillos impresos con la Lista Nominal de cada casilla para que solo voten en ella los ciudadanos ahí empadronados y nadie más. _____

En las casillas, debe haber representantes de los partidos políticos y también se permite la presencia de observadores nacionales y visitantes extranjeros acreditados. _____

El escrutinio de votos está regulado en Ley y deben llenarse las actas respectivas para ser enviadas a los Consejos Distritales que son únicos espacios donde puede hacerse el cómputo de los votos de una consulta popular. _____

La Ley también prevé la posibilidad de llevar a cabo recuento de votos y siempre está abierto el derecho a presentar impugnaciones ante el Tribunal Electoral. _____

Como se ve, la consulta no es solo de un día, sino todo un proceso para garantizar derechos. _____

Movimiento Ciudadano cuestiona cuál será la participación del Instituto Nacional Electoral en el ejercicio sobre la termoeléctrica “La Huesca”. _____

La respuesta es clara. _____

Ninguna, no se trata de un ejercicio con base constitucional. _____

No es que el Instituto Nacional Electoral pida ser involucrado a esta consulta, no estamos pidiendo que se nos invite. Porque el Instituto Nacional Electoral, no necesita permiso ni autorización, ya que participa obligatoriamente en las consultas populares reguladas por la Constitución Política. _____

El ejercicio de Huesca, claramente no lo es. No es una consulta popular como las que la Constitución garantiza. No a los Gobernantes, sino a los ciudadanos. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Solo para hacer algunos énfasis en algunos de los puntos que ya fueron expresados, dado que tengo por supuesto coincidencia con lo que mis colegas, Consejeras y Consejeros Electorales, han expresado hasta el momento. _____

En primer lugar, creo que debemos centrar el punto de la discusión, de nueva cuenta, y ese punto tiene que ver con el anuncio que hizo el Presidente de la República, con relación a la posibilidad de realizar una consulta, no le puso, hasta donde alcanzo a advertir de la transcripción de los audios, no le puso ningún calificativo, no dijo que será “popular”, tampoco dijo que será “ciudadana”, simplemente dijo “una consulta”, sobre la continuidad de la termoeléctrica “La Huesca”, , ese es el punto central sobre el cual el Partido Político Movimiento Ciudadano acudió al Instituto Nacional Electoral para solicitar que el Instituto Nacional Electoral se pronunciara con relación a 2 aspectos específicos. _____

Entonces, ¿de qué estamos hablando en esta mesa? Estamos hablando de una expresión o de un anuncio que hizo el Presidente de la República respecto de una consulta sobre la continuidad de una termoeléctrica, ése es el punto que está aquí siendo respondido a través de este documento por parte del Instituto Nacional Electoral.

Segundo punto, tampoco estamos en la lógica de mezclar las actividades que el Presidente de la República realizó previo al encargo que tiene ahora, es decir, a partir del 1 de diciembre del año pasado hacia acá, el Presidente de la República asumió esa responsabilidad en términos de la votación anterior, así que los ejercicios anteriores no son materia ahora de esta deliberación, en mi opinión. _____

También hay un detalle muy importante, la solicitud del Partido Movimiento Ciudadano, es que nosotros respondamos si en este ejercicio que podría llevarse a cabo los días 23 y 24 de este mes, es un ejercicio en el cual el Instituto Nacional Electoral va a colocar o va a instalar las casillas, ya lo hemos informado con absoluta claridad, nosotros no vamos a instalar casillas porque simplemente este ejercicio que está aquí señalado no corresponde con la regulación del artículo 35 constitucional, y tampoco con la Ley de Consulta Popular. _____

Las consultas populares, ya lo hemos expresado en varias ocasiones, se organizan en el marco de una elección de carácter más general, por eso justamente la Consejera Electoral Pamela San Martín explicó con todo detalle todos los mecanismos de seguridad que debe de haber para las consultas, ¿por qué? Porque se hacen simultáneas con las elecciones y porque la Ley así lo ha mandado. _____

Expresamente nosotros tendríamos que hacerlo, ha dicho también el Consejero Electoral Ciro Murayama, un ejercicio de integración de Mesas Directivas de Casilla, tendríamos que hacer este proceso de doble sorteo, de las insaculaciones de los meses de las letras, los procesos de capacitación, la formulación de las boletas correspondientes. _____

Hay un detalle que también debe ser enfatizado, la pregunta no puede ser formulada de manera unilateral, al menos no en el contexto de la Ley, la pregunta tiene que ser elaborada, tiene que ser formulada en base a un procedimiento específico, y ese procedimiento específico termina con una declaración de apego a la constitucionalidad y de trascendencia para la vida nacional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir, la pregunta no la formula alguien a título individual, a alguien se le ocurrió la redacción de la pregunta y se coloca así en la boleta, no es así, tiene que pasar un tamiz específico señalado en la legislación, de manera específica es en última

instancia la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que determina si lo que menciona la Constitución Política respecto a que los ciudadanos pueden participar en asuntos de trascendencia nacional, queda o no reflejado en las características de la pregunta específica que se coloca en la boleta. _____

Ese detalle también me parece que tiene que ser claramente señalado. _____

También me parece que es muy importante decir que obviamente el Instituto Nacional Electoral no está en la lógica de oponerse a los mecanismos de participación directa, por supuesto que eso no es así, el Instituto Nacional Electoral está en la mejor disposición de participar en el marco de la legislación, y esta legislación le establece un procedimiento específico para llevar a cabo las consultas aquí sí señalados por la Ley, consultas de carácter popular. _____

Los mecanismos de consulta, los ciudadanos son fundamentales en los esquemas democráticos, eso no cabe la menor duda de ello, pero están sujetos a mecanismos, a procedimientos claramente señalados en la legislación, y lo que nosotros advertimos es que ninguno de los extremos establecidos en la legislación se están cumpliendo y, por consecuencia, nosotros no estamos participando en este mecanismo. _____

También lo ha dicho el Consejero Electoral Ciro Murayama con absoluta claridad, lo respaldo en la expresión que él utilizó, no estamos buscando a que nos inviten en esa parte de los mecanismos de participación que actualmente se están queriendo llevar a cabo por el Gobierno Federal, porque hay una legislación que nos regula y nos establece claramente cuál es el procedimiento que debemos de seguir. _____

Evidentemente, cuando una consulta popular llegue a cristalizar en las urnas, hasta el momento no hemos organizado ninguna porque en el 2015 las preguntas formuladas por los partidos políticos, ninguna tuvo el carácter de trascendente ni se apegó, al menos en los Dictámenes que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tema de la constitucionalidad, por supuesto que no fueron llevadas a las boletas. _____

Pero, si esto fuera así, seríamos responsables del mecanismo de cómo se pregunta, es decir, cómo se colocan las boletas, la instalación de las casillas, de cómo se procesan los resultados exactamente en los mismos términos que una elección de carácter general. _____

En consecuencia, voy a acompañar la respuesta en los términos que ha sido planteada, me parece que es impecable el procedimiento que se expresa en el documento, a petición expresa del Partido Político Movimiento Ciudadano. _____

Entonces, iré con esta respuesta Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade. _____

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente. _____

De manera breve, creo que ya se ha dicho bastante respecto de la respuesta que estamos dando a Movimiento Ciudadano, pero igual aclarar algunas cuestiones: _____

Uno, ¿si es válido que Movimiento Ciudadano realizara esta consulta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral? Creo que sí debido a que, justamente la consulta que se enunció por parte del Presidente de la República, tiende o se podría realizar el próximo fin de semana, justamente el sábado y domingo próximos, y desde luego, pudiera haber alguna inquietud de si el Instituto va a participar de alguna forma, poner casillas, prestar el Padrón Electoral de la zona, validar de alguna forma la votación o los resultados. _____

Creo que, esto es una pregunta válida por parte de un partido político y desde ese punto de vista creo que la respuesta es muy clara, el Instituto Nacional Electoral, no participa en esta consulta debido a que esta consulta, desde nuestro punto de vista, no se apega al artículo 35 constitucional, y solamente las que se apeguen al artículo 35 constitucional, es en las que tenemos la obligación de participar. _____

Desde luego, también creo que en la respuesta está clara, coincido con los argumentos y con la respuesta que se le está dando al partido político, porque creo que aquí lo importante, es decir, la pregunta es si participamos, la respuesta es no, no participamos. Pero, creo que también algo interesante e importante de decir es que también se reconocen otros mecanismos de participación ciudadana en la propia respuesta, como en la participación en el presupuesto participativo de la Ciudad de México, como algunas otras consultas que prevé la propia Constitución Política, como la Consulta a

los Pueblos Indígenas prevista en el artículo cuarto constitucional, en fin, una serie de consultas que también son constitucionales pero que no son las del artículo 35._____

Creo que, esto es lo importante, el Instituto Nacional Electoral no participa tampoco necesariamente en las Consultas a Pueblos Indígenas, ni tampoco participa en otras formas de consulta que están previstas en la Constitución Política, solamente participan las del artículo 35._____

Algo también que creo que es importante señalar más allá de los posicionamientos de los partidos políticos es que, por lo menos en la respuesta, no se denota que el Instituto Nacional Electoral descalifique un ejercicio que está convocando en todo caso el Presidente de la República; no tiene las mismas reglas del artículo 35 constitucional, tendrán que tener otras, pero desde luego no se descalifica esta posible consulta que se vaya realizar, por lo menos no por parte del Instituto Nacional Electoral._____

Se recomiendan algunas cuestiones, aunque tampoco nos solicitaron que hiciéramos recomendaciones, pero se pudieran recomendar algunas cuestiones de cómo podría ser una consulta que respete los marcos constitucionales, los parámetros legales, las cuestiones democráticas. Pero, tampoco se nos ha pedido una recomendación al respecto._____

Por eso creo que la respuesta es muy concreta, y es por lo que estoy de acuerdo con esta respuesta. La pregunta es si participamos, la respuesta es no, porque no es la Consulta Ciudadana prevista en el artículo 35 constitucional._____

Todo lo demás la verdad es que, de acuerdo a la respuesta, no queda claro ni que estamos descalificando absolutamente nada, ni que tampoco estamos, ni queremos que nos inviten, pero tampoco estamos dando recomendaciones para la posible consulta._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade._____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Víctor Hugo Sondón, representante del Partido Acción Nacional._____

El C. representante del Partido Acción Nacional, Maestro Víctor Hugo Sondón Saavedra: Gracias, Consejero Presidente. _____

Creo que, hay que delimitar qué es lo que pretendemos con esta figura jurídica, cuál es el uso, cuál es su aplicación, trascendencia, y cuál es el resultado que queremos de ella. Cuál es la intención también de cambiarle de denominación, si finalmente el resultado que pretende esta consulta popular es tener un consejo por parte de la sociedad, por parte de la ciudadanía que participe en ella, para poder tomar una decisión de Gobierno. _____

La finalidad es esa: los actos trascendentes que salgan de una consulta, Consulta Ciudadana, Consulta Popular, suena más a maniqueo que a la realidad y la verdad de lo que se pretende obtener de ella. _____

A parte de que debe de signarse la territorialidad, que en este momento es a la que afecta, poder también poner en los lugares adecuados los lugares de la consulta a quién quiero consultar. _____

Pero, tenemos bien claro también que si no es consulta popular, que si no se lleva de cabo el procedimiento estipulado en el artículo 35 de la Constitución, no es organizada por el Instituto Nacional Electoral y no es sancionada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es legal, o sea, no engañemos a la ciudadanía con este tipo de acciones, no es legal. _____

Si está en discusión algún tema hoy en la Cámara de Diputados y por alguna razón no ha obtenido las 2 terceras partes de la votación para ser aceptada, bueno, seguirán seguramente las negociaciones, continuarán las discusiones, continuaran los debates, cada partido político, cada grupo parlamentario, la finalidad que tiene también de aportar a una iniciativa para que sea aprobada en sus términos, sea publicada y entre en funcionamiento. _____

Mientras eso no suceda, tenemos hoy un Marco constitucional, que es el que tenemos que respetar todos y que no podemos caer de ninguna forma en la simulación. Lo que se está haciendo con esta Consulta Ciudadana porque no está establecida en la Constitución Política esta figura, es únicamente la simulación, es tratar de darle

credibilidad, de darle un espacio a algo que no lo tiene, pretendiendo que pueda decir que la ciudadanía apoyó esta determinación y no es así. _____

Tiene que ser, tiene que facilitar el ejercicio, no falsificarlo, esta es una forma de falsificar el ejercicio, consulta popular en términos del latín: consultare, pedir consejo, popular-popularis, relativo al pueblo. _____

Debemos de tener bien claro cuál es la definición, a través de este tipo de consulta, la gente puede manifestarse y de esta forma decidir qué hará respecto a determinado tema, se llama participación de democracia directa. _____

¿Cuál es el nivel de participación que se requiere para poder legitimar una decisión a nivel nacional? Son cosas que han de definir, no pueden hacer esos ejercicios para estar legitimando cosas que ya tienen decididas, y seguramente poner los lugares de las consultas en donde enviaran a su gente a votar para que sean aceptadas. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Si no hay más intervenciones, me parece que podemos tomar la votación. _____

Secretario del Consejo, por favor. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto 2. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG80/2019) Pto. 2 _____

INE/CG80/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Federal	Ley Federal de Consulta Popular

A N T E C E D E N T E S

- I. **Consulta formulada por el partido político.** El 12 de febrero de 2019, mediante oficio MC-INE-063/2019, suscrito por el licenciado Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, realizó consulta del tenor literal siguiente:

...

El 8 de febrero del presente año, en su conferencia de prensa matutina, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, anunció la realización de una consulta popular para decidir sobre la continuidad de operaciones de la termoeléctrica en Huexca. Los que podrán participar serán aquellos

habitantes de los municipios donde pasó el gasoducto y en todo el Estado de Morelos. En dicho evento, también se anunció la pregunta que será sometida a la ciudadanía.

Lo anterior puede advertirse en el audio de dicha conferencia alojado en el portal de internet "YouTube" y que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica. <https://www.youtube.com/watch?v=p31Vbrik4JQ>

De igual forma, el 10 de febrero siguiente y en gira de trabajo por el municipio de Cuautla, Morelos, el Presidente señaló que dicha consulta se realizará el 23 y 24 de febrero de 2019. Dicho mensaje se encuentra publicado en la página de internet de la Presidencia de la República y que se encuentra consultable en la siguiente dirección electrónica <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-cuautla-morelos?idiom=es> En dicho mensaje, se señaló lo siguiente:

... Ya lo hicimos con el aeropuerto de la Ciudad de México; fue una consulta, la que dijo: 'No'. Ahí se quedó el aeropuerto y se va a construir el nuevo aeropuerto en Santa Lucía, lo mismo aplica para Morelos con la termoeléctrica. No puede haber dos varas para medir, es lo mismo y aunque griten, aunque haya gritos y sombrerazos, va a ser el pueblo el que va a decidir sobre este asunto.

Y también yo entiendo que hay ambientalistas auténticos, pero también hay intereses creados.

¿Saben ustedes que en este periodo neoliberal ya la Comisión Federal de Electricidad tiene que comprar la mitad de la energía eléctrica que consumimos a precios elevadísimos y hasta con subsidio? ¿Y qué les gustaría a esas empresas extranjeras? Escuchen, radicales de izquierda, que para mí no son más que conservadores, escuchen: Si no se utiliza la termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad de una empresa de la nación, en vez de tener la luz para alumbrar todo Morelos, tendríamos que seguirle comprando la luz a las empresas extranjeras. Así de claro.

Entonces, a la hora de votar nada más piensen en eso, pero toda la decisión va a recaer en la gente, en el pueblo, en los ciudadanos. Para no equivocarnos, lo mejor es preguntar.

Vamos a llevar a cabo esta consulta, vamos a llevar a cabo este proceso democrático.

Yo les pregunto: ¿Va la democracia, o no?

A ver, que levanten la mano los que quieren la consulta, bájenla. Que levanten la mano los que no quieren la consulta. Vámonos a la democracia.

¿Qué día es? 23 y 24 de febrero, se van a instalar casillas en todos los pueblos, se va a informar en estos días, pueblo, por pueblo, todos los elementos, lo bueno y lo malo, todo, que la gente tenga toda la información.

Los que se oponen que vayan a las comunidades y que vayan y que informen por qué no debe de aplicarse este programa de generación de energía eléctrica, los que estén a favor que hagan los mismo y que le tengan confianza a la gente, porque el pueblo no es tonto, tonto es el que piensa que el pueblo es tonto.

Yo le pido a los servidores públicos que vengan y que visiten todos los municipios de Morelos y que se informe y, no solo Morelos, que visiten los municipios de Puebla y Tlaxcala antes de que se celebre la consulta para que se tenga información suficiente y las organizaciones que están en contra que hagan lo propio, están en su derecho y se va a respetar la libertad que tienen a disentir. Nada más que al final va a ser el pueblo el que va a resolver sobre este asunto.

Eso es lo que quería yo informarles, comunicarles...

A partir de lo anterior, es que solicito que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral responda a los siguientes cuestionamientos:

1. Considerando que las consultas populares se encuentran reguladas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Consulta Popular, determine en el ámbito de sus atribuciones, si la consulta ciudadana señalada por el Presidente de la República el 8 y 10 de febrero del presente año, se ajusta al mecanismo establecido en dichos ordenamientos.

2. Dado que en el mensaje realizado por el Presidente de la República en gira de trabajo en el municipio de Cuautla, Morelos se hace referencia a la instalación de diversas casillas, ¿Cuál es la participación que tendrá el Instituto Nacional Electoral en la consulta relacionada con la continuidad de operaciones de la termoeléctrica en Huexca?

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la tesis XC/2015 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Tomando como base el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución, en relación con los preceptos constitucionales y legales que establecen las atribuciones y facultades de los diversos órganos que integran el INE, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado¹, que corresponde al Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos relacionadas con el ámbito de sus atribuciones.

En el caso particular, la consulta formulada por Movimiento Ciudadano está dirigida al Consejero Presidente del Consejo General, con el propósito de que sea este órgano colegiado quien emita pronunciamiento respecto a sus cuestionamientos relacionados con el tema de consulta popular.

De esta forma, se considera que, el Consejo General es competente para desahogar la citada consulta, a partir de las facultades que le confieren los artículos 8, 16, 35, fracción VIII y 41 de la Constitución; 5, párrafo 2, 30, 32, párrafo 2, inciso d); 35, párrafo 1 y 44 párrafo 1, inciso jj), y 54, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE.

II. MARCO JURÍDICO Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de soberanía popular, por lo que todo poder público dimana de él y en su beneficio, siendo precisamente su voluntad constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de estados

¹ Tal es el caso de los medios de impugnación identificados con las claves SUP-RAP-519/2016, SUP-RAP-164/2017, SUP-JDC-1076/2017; SUP-RAP-118/2018.

libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta propia ley fundamental. Esto implica la necesaria conexión entre el poder y la ciudadanía, principalmente, mediante la participación de ésta en la designación de quienes se ocupan de las tareas del Estado, a través de las instituciones clave del sistema, que normalmente tienen un carácter representativo, pero también a través de mecanismos de participación directa.

Estos principios o decisiones fundamentales dan sustento al reconocimiento del derecho a la participación política de los ciudadanos. El cual está reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos^[1], el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^[2] (en adelante PIDCyP) y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos^[3]. El Comité de Derechos Humanos, órgano facultado para la interpretación del PIDCyP, ha interpretado el alcance del derecho a la participación en asuntos públicos a través de mecanismos de participación directa, de la siguiente manera:

“5. [...]. El apartado b) apoya [el] derecho a la participación directa. Los ciudadanos también participan directamente en la dirección de los asuntos públicos cuando eligen o modifican la constitución o **deciden cuestiones de interés público mediante referendos** u otros procesos electorales realizados de conformidad con el apartado b). Los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una

[1] Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. [...]

[2] Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes **libremente elegidos**;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

[3] Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; [...]

determinada comunidad por conducto de órganos creados para representar a grupos de ciudadanos en las consultas con los poderes públicos.”^[4]

Más allá del reconocimiento del derecho a la participación directa en la formulación de políticas públicas, el Comité reitera que la libertad de voto, en ejercicios de democracia representativa, también se traslada a procesos de participación directa, como los plebiscitos y referéndums. Al respecto, a dichos procesos le son aplicables los principios siguientes:

19. De conformidad con el apartado b), las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto. Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo. La limitación de los gastos en campañas electorales puede estar justificada cuando sea necesaria para asegurar que la libre elección de los votantes no se vea afectada o que el proceso democrático quede perturbado por gastos desproporcionados en favor de cualquier candidato o partido. Los resultados de las elecciones auténticas deberán respetarse y ponerse en práctica.

20. Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto. Los Estados deben tomar medidas para garantizar el carácter secreto del voto durante las elecciones, incluida la votación cuando se está ausente de la residencia habitual, si existe este sistema. Ello comporta la necesidad de que los votantes estén protegidos contra toda forma de coacción para revelar cómo van a votar o cómo han votado, y contra toda injerencia ilícita en el proceso electoral. La renuncia de estos derechos es incompatible con las disposiciones del artículo 25 del Pacto. Deberá garantizarse la seguridad de las urnas y los votos deben escrutarse en presencia de los candidatos o de sus agentes. Debe haber un escrutinio de los votos y un proceso de recuento independientes y con posibilidad de

^[4] Comité de Derechos Humanos, Comentario General No. 25, CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 27 de agosto de 1996, párr. 5.

revisión judicial o de otro proceso equivalente a fin de que los electores tengan confianza en la seguridad de la votación y del recuento de los votos. La asistencia que se preste a los discapacitados, los ciegos o los analfabetos deberá tener carácter independiente. Deberá informarse plenamente a los electores acerca de estas garantías.” [5]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desarrolla el mencionado derecho a la participación política a través de varios mecanismos para garantizar su ejercicio, directa o indirectamente. Entre los mecanismos de participación directa, encontramos en el texto constitucional diferentes formas de consulta con diversos alcances y niveles de eficacia.

Por ejemplo, el artículo 2 Constitucional, apartado B, fracción IX menciona que la Federación, las entidades federativas y los Municipios tienen la obligación de “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”. Este derecho se interpreta en consonancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para proteger los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y garantizar su derecho a una consulta previa, libre e informada cada vez que se aprueben medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Al respecto, las referidas consultas deben llevarse a cabo mediante procedimientos apropiados (que reconozcan y protejan la integridad de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos) y en particular a través de sus instituciones representativas, para asegurar la participación de los pueblos indígenas en un proceso de diálogo libre, equilibrado y no condicionado para que puedan influir, desde sus percepciones y con sus opiniones en las decisiones del Estado.

Asimismo, el artículo 26, apartado A, párrafo segundo, del mismo texto Constitucional prevé que el Estado organice un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional o plan nacional de desarrollo. La planeación de dicho programa deberá ser democrática y deliberativa y “[...] mediante los mecanismos

[5] *Ídem.*, párr. 19 y 20.

de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo”.

En ese sentido, en el artículo 20 de la Ley de Planeación se establece que en dicho sistema tendrá lugar la participación y consulta de diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y sus programas. Para tal efecto, conforme a la legislación aplicable, se deberá regular la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Por su parte, el artículo 35 Constitucional, fracción VIII, reconoce, como uno de los derechos fundamentales del ciudadano, “votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional”. Aunado a ello, establece las características mínimas de este ejercicio, como es que la petición para su realización debe ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión cuando ésta provenga del Presidente de la República o por el equivalente al 33% de quienes integran cualquiera de las citadas Cámaras, y lo dota de un carácter vinculatorio, en caso de participar al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las demás autoridades competentes, por tratarse de asuntos de trascendencia nacional.

Su carácter de derecho ciudadano fundamental, robustecido por los efectos vinculantes del resultado en caso de reunirse la condición exigida, explica que la propia Constitución haya garantizado el ejercicio de este tipo específico de consulta popular que, con independencia de quien convoque, cuenta con la intervención de dos órganos constitucionales —Suprema Corte de Justicia de la Nación e INE— caracterizados por su autonomía e independencia, en tanto presupuestos indispensables para que el proceso respectivo reúna los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Precisamente en atención al carácter vinculante de la consulta popular, la convocatoria, análisis de constitucionalidad, planeación y ejecución de la misma están previstas en un procedimiento legal detallado que se encuentra no solo en el citado artículo constitucional sino también en la Ley Federal de Consulta Popular y

que establece, en la regulación vigente, como condición para su celebración, la concurrencia con los procesos electorales federales ordinarios.

Tanto la Constitución como la Ley prevén la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del INE. Por lo que hace al máximo órgano jurisdiccional del país, le corresponde resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Tratándose del INE, su participación se prevé en dos momentos: en el caso de consultas populares iniciadas por la ciudadanía, tiene a su cargo la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requeridos para solicitarla; posteriormente, y también para el caso de las consultas iniciadas por el Presidente de la República o por el porcentaje previsto de integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, le corresponde la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Al respecto, conviene recordar que el derecho de sufragio requiere (no solo en las elecciones, sino también en los distintos ejercicios de participación ciudadana directa, en los términos establecidos por el Comité de Derechos Humanos), para su eficacia y efectividad, de la existencia de un desarrollo organizacional y procedimental, que arbitre y articule todos los derechos e intereses que concurren durante la celebración de los comicios. En este sentido, el proceso electoral (en el que se circunscriben las consultas populares) se encuentra estructurado mediante reglas previamente definidas. Las regulaciones más relevantes se encuentran establecidas en ley, es decir, por órganos plurales y democráticamente legitimados que, por lo mismo, resultan valiosas en cuanto auténticas “reglas del juego democrático” pactadas y conocidas por todas y todos y que, en cuanto tales constituyen una garantía para el ejercicio de este derecho humano, en conformidad con lo exigido por los artículos 23, apartado 2, y 29, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ello significa que el INE, en su carácter de órgano constitucional autónomo, ejerza sus atribuciones exclusivas y ejecute todas las etapas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para garantizar la emisión de sufragios libres, auténticos e informados tanto para votar por cargos de elección popular como pronunciarse sobre una consulta popular. En otras palabras, existen reglas previas a la convocatoria de una consulta popular que generan certeza a la

ciudadanía de que existe un procedimiento normado, regulado, conocido y transparente que garantiza que los resultados del ejercicio de democracia directa deriva únicamente de la suma de los votos o papeletas depositados en las urnas.

La primera de las etapas consiste en definir el universo de ciudadanas y ciudadanos que podrán participar en la emisión del sufragio. Para hacerlo, el INE, con el acompañamiento de partidos políticos y comités técnicos conformados por especialistas, integra el listado nominal de electores, lo que garantiza que solo quienes cuentan con una credencial para votar válida puedan ejercer el derecho al voto y participar en la consulta en la casilla que les corresponde.

Una vez definido lo anterior, el INE debe determinar cuántas casillas deben instalarse en todo el país para asegurarse de que toda la ciudadanía, con credencial para votar vigente, tenga posibilidad de participar. Ello implica no solo el diseño, producción y distribución de los materiales electorales, sino, sobre todo, la conformación de Mesas Directivas de Casilla integradas por ciudadanas y ciudadanos, aleatoriamente seleccionados y debidamente capacitados, cuyo domicilio se encuentre próximo al sitio de instalación de la casilla. Esta es una de las características principales y más valiosas del sistema electoral mexicano, pues garantiza que la ciudadanía sea la encargada de recibir y contar los votos y las papeletas de sus vecinos.

El sufragio constituye la garantía de que el ciudadano elija libremente, sin coacción o presión alguna, y, por tanto, de que las decisiones colectivas, ya sea la definición de un gobernante o el sentido de la consulta, provienen y se legitiman a partir de la voluntad y decisión de las y los ciudadanos, bajo condiciones de absoluto convencimiento y libertad. Para ello, la legislación prevé un plazo de varios meses de preparación de las consultas y permite que el INE promueva la difusión y la discusión informada de las consultas, a través de los tiempos en radio y televisión que le competen en tanto autoridad electoral, para lo cual, incluso, puede determinar lo necesario cuando el tiempo resulte insuficiente. Además, podrá cancelar toda aquella propaganda difundida en radio y televisión destinada a influir en la opinión ciudadana, e imponer la sanción que corresponda. De igual forma, en caso de advertir la comisión de cualquier conducta contraria a la LGIPE por parte de autoridades, partidos políticos, candidaturas independientes o ciudadanos, el INE puede dictar medidas cautelares para restablecer el correcto desarrollo del proceso.

La documentación y materiales electorales previstos en la ley tienen el propósito irrenunciable de garantizar el respeto al sufragio libre y secreto. Así, es indispensable que en cada casilla existan mamparas para emitir el voto y participación en secrecía, y que las boletas electorales y papeletas de consulta sean elaboradas con estándares de calidad y confianza que las hagan infalsificables. Además, la ley prevé que en cada casilla se destine un número de boletas y papeletas igual al número de ciudadanas y ciudadanos que podrán votar en ella como una garantía de que nadie podrá alterar el sentido del voto. A la vez, en cada casilla de votación los funcionarios designados conforme a la ley deben de contar con todas las actas correspondientes a la jornada electoral, donde sobresalen las destinadas a asentar el sentido de la voluntad popular. Esas actas constituyen el elemento legal único para, posteriormente, realizar los cómputos distritales y conocer el veredicto ciudadano depositado en las urnas.

En la jornada electoral y como una forma de control adicional, en todo momento los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, tienen la posibilidad de acompañar, vigilar y observar las decisiones de este órgano electoral, así como de estar presentes en todas y cada una de las casillas para verificar el cumplimiento de las reglas previamente establecidas y constatar el correcto desarrollo de la misma.

Por otra parte, la ley electoral prevé la posibilidad de contar con observadores y visitantes tanto nacionales como extranjeros. Es decir, quienes estén interesados en dar seguimiento no sólo durante el día de la jornada electoral sino durante las etapas previas, pueden registrarse ante el Instituto y confirmar que los mecanismos previstos por la ley para ejercer el derecho de participación política en todas sus vertientes se encuentran estrictamente apegados a las normas.

Finalmente, la LGIPE establece mecanismos de cómputos y recuentos con los que las autoridades electorales federales, bajo la vigilancia de partidos políticos y ciudadanos, verificarán la veracidad y exactitud de los resultados asentados en las actas por parte de los ciudadanos que integraron las mesas de casilla. En caso de ser necesario, podrán abrir nuevamente los paquetes y atender las inconformidades de los actores políticos que consideren que dichos resultados deben someterse a un nuevo escrutinio.

En caso de que alguno de los actores políticos o la ciudadanía considere que existen actos que vulneran la organización o desarrollo de estas actividades, la propia legislación garantiza el derecho de impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que significa que todos los actos están sometidos a un control jurisdiccional para garantizar su constitucionalidad y legalidad.

Esta serie de etapas permite garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de todos los actos que conlleva la organización y desarrollo de las actividades inherentes a un proceso electoral, como lo es una consulta popular en los términos del artículo 35 constitucional. De esta manera se asegura que los resultados de este proceso de participación ciudadana sean un reflejo fiel de la voluntad de cada participante, lo cual es fundamental debido a que el carácter vinculante está condicionado a un porcentaje mínimo de participación (40%).

Todo este andamiaje procedimental se complementa con las garantías de autonomía e independencia que la misma Constitución prescribe para el INE, que incluyen, contar con un Servicio Profesional Electoral Nacional para el desempeño de funciones técnicas y ejecutivas, la selección de los miembros de su máximo órgano directivo por una mayoría calificada de la Cámara de Diputados, independencia presupuestal, entre otras.

Asimismo, todo proceso electoral a escala nacional organizado por el INE, precisa de la instalación de 32 Consejos Locales y 300 Consejos Distritales, integrados por ciudadanas y ciudadanos ampliamente reconocidos en sus comunidades, que son los órganos definidos por la Constitución y la ley para tomar las decisiones de ubicación de casillas e integración de mesas directivas de casilla, entre otras, que sirven para verificar una elección en apego a los principios rectores previstos en la propia norma fundamental.

Las garantías orgánicas y procedimentales de la figura son las que ha tomado en consideración nuestra Constitución para reservar el tratamiento de asuntos de trascendencia nacional a las consultas populares referidas en su artículo 35, fracción VIII. Esto es, prescribe competencias de órganos constitucionales y procedimientos para garantizar la constitucionalidad de las preguntas y la autenticidad de los resultados y otorga, en caso de contar con la participación mínima exigida, un efecto vinculatorio para los poderes ejecutivo y legislativo federales y para las demás autoridades competentes.

Si bien el marco normativo mexicano, federal y local, prevé otros mecanismos de participación ciudadana, el único sobre el cual el INE desarrolla sus atribuciones es el previsto en el artículo 35 Constitucional, de ahí que no pueda pronunciarse sobre otros ejercicios de participación ciudadana.

No obstante, en términos constitucionales y convencionales, cualquier ejercicio de participación directa precisa de la necesidad de cumplir con determinados estándares básicos en el plano democrático: a) contar con reglas y procedimientos previamente establecidos, y conocidos, que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de participación; b) establecer los mecanismos necesarios para garantizar la libertad del sufragio y el derecho a la información de la ciudadanía (tanto por lo que hace a la materia de la participación, como a las reglas del proceso de participación mismo); c) ser realizado por un ente independiente para que supervise el proceso y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial; d) garantizar la secrecía del sufragio; y e) garantizar la seguridad de las urnas y que los votos se escruten en presencia de los interesados, y con la posibilidad de un recuento independiente.

III. RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO

La pretensión del representante de Movimiento Ciudadano radica en que, en el ámbito de sus atribuciones este órgano determine, si la propuesta señalada por el Presidente de la República en diversos actos públicos, para decidir sobre la continuidad de operaciones de la termoeléctrica en Huexca, Morelos, se ajusta al mecanismo establecido en el artículo 35 de la Constitución y en la Ley Federal de Consulta Popular, y en su caso, qué participación tendría el Instituto Nacional Electoral en dicha consulta.

RESPUESTA

Acorde con lo anterior, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos a) y f); y 2; así como artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y

objetividad y dentro de sus fines, se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De un análisis del objetivo, características y materia del ejercicio previsto para llevarse a cabo a dicho del partido político consultante los próximos 23 y 24 de febrero en Huexca, Morelos, a partir de la información pública y disponible, no se advierte que encuadre en alguna de las consultas mencionadas en los párrafos que anteceden. Específicamente, este órgano concluye que el ejercicio a realizarse en los términos señalados en el escrito del representante de Movimiento Ciudadano, no corresponde al mecanismo regulado en el artículo 35, fracción VIII Constitucional y sobre el que el INE desarrolla sus atribuciones, al pretenderse realizar bajo un procedimiento distinto al establecido en éste.

En efecto, no contempla su aprobación por los órganos competentes, es decir, el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no hay coincidencia temporal con una elección federal y tampoco reúne las condiciones jurídicas y materiales para que el INE se haga cargo de la organización y desarrollo del ejercicio, conforme a sus atribuciones.

En consecuencia, y en apego al principio de legalidad por el que debe regirse toda autoridad del Estado mexicano, el INE no participará en la consulta relacionada con la continuidad de operaciones de la termoeléctrica en Huexca, Morelos.

En razón de lo expresado, el Consejo General del INE, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta en términos de lo señalado en el Considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 16:35 horas. _____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de mayo de dos mil diecinueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**